

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



TEMA:

**“LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, COMO
NUEVO INCIDENTE EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogada de la República.

AUTOR(A):

Gabriela Elizabeth Montenegro Tenganán

DIRECTOR(A):

Dr. Luis Adrián Chilinguina Cevallos

Ibarra, 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN
A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO		
CEDULA DE IDENTIDAD:	100347679-1	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Montenegro Tenganán Gabriela Elizabeth	
DIRECCIÓN:	Pilanquí, pasaje 8 Cs 5-31 y pasaje E	
EMAIL:	gemontenegrot@utn.edu.ec	
TELÉFONO FIJO:	06 2 608-184	TELÉFONO MÓVIL: 0992462900

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, COMO NUEVO INCIDENTE EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
AUTOR:	Montenegro Tenganán Gabriela Elizabeth
FECHA:	23 de septiembre de 2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> Grado <input type="checkbox"/> Posgrado
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República
DIRECTOR:	Dr. Luis Adrián Chilibingua Cevallos

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 23 días del mes de septiembre de 2023.

EL AUTOR:

Nombre: Gabriela Elizabeth Montenegro Tenganán

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 21 de julio de 2023

Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Msc. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos
C.C.: 1003841812

DEDICATORIA

Para Doménica Sarahí, mi amada niña, dueña de mis sueños, la inspiración de mis logros y la fuerza que mantiene mis pasos firmes.

Para Alex Danilo, mi amado esposo y compañero de luchas, por creer siempre en mí y por destinar todo su apoyo para el logro de mi anhelada meta.

Para Flor Alba, que de la mano me llevo a iniciar el camino, que se limitó y pausó su vida por dejar la mía despegar.

Para Luis David, cuyo esfuerzo y tenacidad me ha permitido alzar el vuelo, nunca me faltó provisión ni ejemplo.

Para mí, por la valentía que logró cambiar el rumbo de mi vida.

Con Inmarcesible Amor

- Gabriela

AGRADECIMIENTO

A Dios gracias, por cada día de fuerzas renovadas, por cuidar de mi vida, mi salud y permitirme llegar al momento cumbre de mi ansiado sueño.

A mis amados padres, que me prestaron mil veces sus manos y sus hombros para llevar mis pesadas cargas.

A mis hermanos, compañeros eternos de cada nueva aventura, mis más duros críticos y mis más fieles admiradores.

A mi esposo, compañero y cómplice de mis sueños, el hombro donde recargo mi fuerza y el puerto seguro donde lo imposible se vuelve posible.

A la luz de mi vida, mi hija, la dueña de cada esfuerzo y cada logro, mi motivo de seguir de pie aferrada a la vida para lograr cosas grandes.

A mis maestros, Dr. Luis Chilibuina Jaramillo, Dr. Luis Chilibuina Cevallos, Dr. Paúl Córdova y Dr. Hugo Navarro por su paciencia, su guía y su tesón en formar profesionales comprometidos y apasionados por lo que hacen.

A mi querida Universidad Técnica del Norte, por recibirme entre sus aulas una vez más y aportar todos los recursos para construir entre sueños e ilusiones lo que hoy es una hermosa realidad.

A mis entrañables amigos Jennifer Melisa y Byron Vladimir, fieles compañeros, los oídos que escucharon mis tristezas y las manos que aplaudieron mis logros.

A todos y cada uno de los que fueron parte de este proyecto, muchas gracias.

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho de alimentos es el mecanismo mediante el cual el estado garantiza la protección de los niños, niñas y adolescentes por medio de la creación de una obligación económica la cual exige que los padres o los responsables entreguen un valor monetario que permita cubrir con las necesidades que derivan del crecimiento y desarrollo de los hijos; pero ¿qué sucede cuando el escenario en el que se fijó el pago de la pensión alimenticia cambia?; la norma establece claramente que la prestación directa de los alimentos es una de las maneras en la que los progenitores pueden cumplir con la entrega de alimentos hacia sus hijos, estos casos que técnicamente no se encuentran regulados se originan de manera principal cuando las parejas retoman su vida juntos y se reintegran dentro del núcleo familiar, generando así que el alimentante cumpla con su obligación alimenticia mediante pago directo y a su vez mantenga una deuda pendiente en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) lo que genera un ambiente de confusión, vulneración e inseguridad jurídica para los sujetos que intervienen en el proceso (alimentante y alimentario); para lo cual es importante promover una solución enmarcada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que permita establecer procedimientos seguros que a su vez le den la pauta a los administradores de justicia sobre la aplicación de conceptos unificados precautelando siempre el interés superior de niños, niñas y adolescentes, así como de la no vulneración de los derechos.

Palabras clave: Derecho de alimentos, pensión alimenticia, seguridad jurídica, suspensión temporal, interés superior, alimentante, alimentario.

ABSTRACT

The right to child support is the mechanism by which the state guarantees the protection of children and adolescents through the creation of an economic obligation that requires parents or responsible parties to deliver a monetary value to cover the needs derived from the growth and development of their children; but what happens when the scenario in which the payment of child support is set changes? ; the norm clearly establishes that the direct provision of alimony is one of the ways in which the parents can comply with the delivery of alimony to their children, these cases that technically are not regulated are mainly originated when the couples resume their life together and reintegrate into the family nucleus, This generates a situation in which the provider complies with his obligation to pay directly and at the same time maintains an outstanding debt in the Unified Alimony System (SUPA), which generates an atmosphere of confusion, violation and legal insecurity for the parties involved in the process (the provider and the beneficiary); For which it is important to promote a solution framed in the Ecuadorian legal system that allows the establishment of safe procedures that in turn give the guideline to the administrators of justice on the application of unified concepts, always safeguarding the best interests of children and adolescents, as well as the non-infringement of the rights of the children and adolescents.

Keywords: right to food, child support, legal security, temporary suspension, best interest, obligor, food.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN	2
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE DE CONTENIDOS	8
ÍNDICE DE FIGURAS.....	11
ÍNDICE DE TABLAS	12
INTRODUCCIÓN	13
Antecedentes	13
Justificación de la investigación.....	14
Objetivos	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos	16
Pregunta de investigación.....	16
CAPÍTULO 1 Marco Teórico.....	17
Fundamentación Teórica.....	17
La Familia.....	17
Derecho de familia.....	18
La Filiación.....	18
Responsabilidad parental.....	19
Interés superior del niño, niña y adolescente.....	20
Los alimentos.....	20
Titulares del derecho de alimentos	22

Personas obligadas a suministrar alimentos	22
Incumplimiento de la provisión de alimentos por uno de los padres	23
Demanda del derecho de alimentos	24
Cumplimiento de la obligación alimentaria.....	25
Pensión alimenticia o contribución económica	26
Tabla de pensión alimenticia	26
Satisfacción directa de las necesidades del beneficiario	27
La suspensión temporal del pago de pensión alimenticia por la satisfacción directa de las necesidades del beneficiario	28
Absolución de consulta presidencia de la Corte Nacional de Justicia, consulta: ¿Disponer el cambio de la forma de cubrir las necesidades de los alimentarios/as, mediante el pago o satisfacción directa por parte del obligado alimentante, equivale a suspender el pago de las pensiones?	31
Postulado a la práctica profesional en la aplicación del cambio de modalidad de la prestación de alimentos, como método de suspensión del pago por tarjeta SUPA al pago de manera directa.....	32
Fundamentación Empírica.....	39
Derecho de alimentos en el Ecuador	39
Fundamentación normativa	46
Naturaleza jurídica del derecho de alimentos.....	48
Análisis de derecho comparado	51
CAPÍTULO 2 Materiales y Métodos	55
Tipo de investigación	55
Investigación socio-jurídica.....	55
Investigación cualitativa	56
Métodos de investigación.....	57
Método inductivo.....	57
Método descriptivo	57

	10
Técnicas e instrumentos de investigación	58
Revisión documental	58
Entrevista.....	59
Encuesta.....	59
Preguntas de investigación y/o hipótesis.....	60
Participantes	60
Identificación de la población.....	60
Muestra	60
Procedimiento y análisis de datos	62
CAPÍTULO 3 Resultados y Discusión	63
Análisis de la información – Entrevista	63
Entrevista dirigida a jueces de las unidades judiciales de la provincia de Imbabura.	63
Entrevista dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio de la provincia de Imbabura.....	73
Encuesta, análisis y tabulación de la información.....	80
Encuesta a la población relacionada a procesos de alimentos en el cantón Ibarra.	80
CAPÍTULO 4 Propuesta.....	85
Propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su articulado innumerado 7 del Título V Derecho de Alimentos a efecto que se establezca “LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, COMO NUEVO INCIDENTE EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” en casos excepcionales precautelando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como el de las partes procesales.	85
Justificación.....	85
Objetivo	86
Conclusiones	90
Recomendaciones.....	91
Referencias Bibliográficas	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Análisis de Derecho Comparado en Países Latinoamericanos</i>	54
Figura 2 <i>Causas de alimentos ingresadas en el cantón Ibarra – Año 2020</i>	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Tabulación de datos de la pregunta 1</i>	80
Tabla 2 <i>Tabulación de datos de la pregunta 2</i>	80
Tabla 3 <i>Tabulación de datos de la pregunta 3</i>	81
Tabla 4 <i>Tabulación de datos de la pregunta 4</i>	81
Tabla 5 <i>Tabulación de datos de la pregunta 5</i>	82
Tabla 6 <i>Tabulación de datos de la pregunta 6</i>	82
Tabla 7 <i>Tabulación de datos de la pregunta 7</i>	83
Tabla 8 <i>Tabulación de datos de la pregunta 8</i>	83
Tabla 9 <i>Tabulación de datos de la pregunta 9</i>	84
Tabla 10 <i>Tabulación de datos de la pregunta 10</i>	84

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

El derecho de alimentos nace junto a la existencia del ser humano, por ser esta una de las necesidades primordiales para la subsistencia y desarrollo de la vida, es tal la importancia de la alimentación que los estados la han adoptado como un derecho vital de los seres humanos y por lo tanto se han desarrollado normativas que permiten asegurar y garantizar la provisión y protección del derecho de alimento por parte de los progenitores y a su vez el mismo estado como garante de los derechos humanos se encarga de generar proyectos y políticas públicas que permitan dotar de alimentación a quienes así lo necesiten.

Desde los inicios de la humanidad se ha reconocido la necesidad de que las personas puedan gozar de cierta protección normativa en cuanto al derecho de alimentos se trata, existen vestigios de la aplicación de este derecho desde épocas del imperio romano donde ya se podía establecer la obligación del padre de familia en proveer vestido, vivienda, protección y salud a sus descendientes, señalando como característica principal que desde estos tiempos ya se entendía a los alimentos como un sustento generalizado que no solo se centra en alimentos preparados, sino más bien se habla de un sustento integral para el alimentado.

En el Ecuador, el derecho de alimentos se remonta a épocas algo contemporáneas, específicamente desde la aplicación del Código Civil Ecuatoriano y principalmente con la entrada en vigor del Código de la Niñez y Adolescencia, que viene a ser una herramienta legal especializada para tratar casos relacionados con niños y adolescentes, en donde la alimentación cumple uno de los roles principales dentro de la protección e interés superior de niños, niñas y adolescentes.

(Simon, 2008) En su obra señala que:

La obligación alimenticia nace de las relaciones de parentesco, del matrimonio, y con respecto de aquellas personas que han hecho una donación cuantiosa. El Código Civil

Ecuatoriano en el Título XVI de Libro Primero las reglas De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, Titulares de este derecho son: El cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes, los hermanos y, la persona que hizo la donación cuantiosa Art.349 CC (pág. 544)

Dentro del escenario normativo del Ecuador, la norma expresa de manera clara conceptos relacionados, establece los límites dentro de los cuales se ejercerá este derecho, establece los roles de los alimentantes, garantiza el derecho de alimentos mediante el uso de una figura subsidiaria, establece cuantías y mecanismos de pago y recepción de medios económicos que permitirán solventar las necesidades del alimentado de manera que este proceso sea eficiente, eficaz y transparente.

Justificación de la investigación

Estudiar y ejercer el derecho supone un esfuerzo constante de los profesionales en actualizar sus conocimientos para llevarlos a la práctica, es gracias al desarrollo de los núcleos sociales y las realidades diarias de las personas que el derecho evoluciona y muta dentro de los estados para adaptarse a sus necesidades reales, las normas a su vez deben ajustarse a dichos escenarios para así proveer la suficiente seguridad jurídica que las personas necesitan para poder desarrollarse en sociedad sin que esto suponga una vulneración de sus derechos; para el caso específico del derecho de alimentos, la sociedad y los legisladores han aunado sus esfuerzos para la creación y regulación de normas que permitan garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero dentro del afán de proteger a este grupo específico de la población general, se han olvidado proteger y respaldar los derechos de las partes que intervienen dentro de los procesos de alimentos, en este caso de los alimentantes.

En el Ecuador, día a día crecen los procesos en demanda de alimentos para niños, niñas y adolescentes, las normas y leyes permiten tutelar estos derechos y garantizar que los niños y niñas se desarrollen dentro de un ambiente dotado de lo necesario, pero

lastimosamente se limita a los alimentantes a jugar un rol de meros proveedores, en donde no se les permite ser parte de la elección sobre en qué o como se gastarán o destinarán los fondos económicos de las pensiones alimenticias; los derechos de los alimentados están cubiertos, pero el verdadero reto es poder visibilizar los derechos de los alimentantes dentro del análisis de la situación actual de cada uno de ellos.

En la ley se establece claramente que la responsabilidad de proveer de alimento, salud, educación, techo y cuidados es de los padres, en especial estos son los llamados a cuidar del bienestar integral de sus hijos; cuando las situaciones son adversas dentro de los núcleos familiares muchas de las parejas optan por la separación lo que socialmente deriva en problemas que traducidos a un escenario legal se da inicio a la asignación de varias responsabilidades que los progenitores deberán cumplir de acuerdo a lo que se establezca mediante lo dictado por un administrador de justicia, entre estas obligaciones encontramos la tenencia, la patria potestad y por supuesto la asignación de pensiones alimenticias.

La presente investigación busca analizar la situación actual y real de los derechos de los alimentantes ante los acuerdos de pagos de pensiones alimenticias mediante pagos de carácter extrajudicial, esto quiere decir todos aquellos rubros inherentes al cuidado de sus hijos que los cubra por fuera de lo establecido dentro del código SUPA, buscando analizar así una vía o procedimiento que permita la suspensión temporal del pago de alimentos por pagos extrajudiciales o cuando las parejas han decidido reconciliarse y reconstruir su núcleo familiar, en donde se sobreentiende que los progenitores destinaran el fruto de sus trabajos para el sostén de su hogar y sus hijos, sin necesidad de tener que recurrir a pensiones impuestas por la ley.

Para esto se precisa analizar el rol que juegan los legisladores y los administradores de justicia dentro del conocimiento de estas situaciones que pueden ocurrir dentro de los procesos de alimentos, así como determinar cuál sería el procedimiento idóneo del pago de

las pensiones alimenticias cuando las familias se reintegran procurando no vulnerar el derecho de los alimentantes y que estos se encuentren sujetos a un doble pago de sus obligaciones como padres debido a la falta de análisis de que estas situaciones son parte de la realidad de cientos de familias en el Ecuador.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia por el cumplimiento directo de la obligación, a través de un estudio al sistema normativo ecuatoriano desde los acuerdos extrajudiciales, a fin de proponer un nuevo incidente dentro de la normativa nacional en materia de niñez y adolescencia.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación relacionada con la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia cuando las parejas han decidido retomar su vida en familia.
- Determinar la situación real en la que se encuentran las personas obligadas a prestar alimentos por medio de un análisis de casos y la aplicación de herramientas de investigación.
- Establecer mediante un análisis crítico si la suspensión temporal del pago de alimentos por el cambio de modalidad a alimentación directa vulnera el interés superior del niño.

Pregunta de investigación

¿Debe implementarse un nuevo incidente de suspensión temporal de pago de pensión alimenticia en respuesta al cumplimiento directo de la obligación?

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

Fundamentación Teórica

La Familia

Para la realización de un estudio metodológico acerca del tema de pensiones alimenticias y como estas funcionan dentro de un sistema familiar y judicial totalmente nuevos, los mismos que reciben total influencia de factores sociales, es importante partir desde la conceptualización básica de lo que entendemos como familia y sus principales componentes.

(Aguilar, 2012) define a la familia como: Institución con núcleo natural, económico y jurídico. Se encuentra entre el Estado y el individuo, esto significa que tiene un lugar privilegiado a través del cual asienta sus bases de formación, que el individuo solo no podría alcanzarla. Por lo tanto, el Estado debe regularla y protegerla, pero no interferir en su libre desarrollo. (pág. 75)

Destacando el importante rol del estado dentro de la protección integral de la familia y quienes la componen, pero en donde no podrá intervenir para cambiar o limitar su forma de desarrollo y su libre expansión y expresión; en especial cuando la sociedad muta conjuntamente con los fenómenos sociales de la actualidad y nuevas formas de familia y de su administración nacen, en donde padres e hijos y demás integrantes acuerdan libremente códigos y formas de llevar adelante su vida y sus responsabilidades que de esta derivan.

(Torres Sánchez & Puchaicela Huaca, 2019) afirman que: En la edad media el concepto del término “familia” se lo conocía como Genitor (el que había gestado al niño) y Pater (quien le daba el nombre y se hacía cargo de él), es decir madre y padre respectivamente. (pág. 11)

La concepción de familia ha venido desarrollándose a través del tiempo en la historia de la humanidad, en donde siempre se denotan rasgos de correlación, parentesco, obligación y responsabilidad; entendiéndose siempre que una de las características primordiales del establecimiento de una relación familiar es la procreación de descendencia, la misma con la que se guardarán estrechos lazos de parentesco que se traducirán también en varios derechos y obligaciones desde los padres hacia los hijos y también en sentido contrario.

Sin embargo al referirnos a la realidad social, es importante decir que el concepto de la familia actual se puede resumir en la aseveración de que esta está constituido por un conjunto de personas que juntas comparten objetivos comunes en cuanto a un ámbito económico y afectivo, en donde se comparte también responsabilidades, objetivos y obligaciones mediante los cuales aseguran la supervivencia y correcto desarrollo de los miembros de su grupo familiar, en donde destacan de manera primordial los hijos producto de dichas relaciones familiares.

Derecho de familia

El derecho de familia es la institución jurídica que se encarga principalmente de establecer las normas y las reglas bajo las cuales se desarrollará la vida en familia y se otorgará protección y garantía de sus derechos a cada uno de sus integrantes, empezando con el estado como principal promotor de sus derechos y estableciendo el mecanismo justo y adecuado para que sean recíprocas las muestras de apoyo y sostén que se presten dentro del grupo familiar.

La Filiación

Uno de los fines primordiales de la formación de la familia es la procreación, la construcción de un legado biológico que perpetúe la huella de una persona en el mundo, en donde como característica principal resalta la proporción de identidad a las personas y el claro establecimiento de derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos.

Larrea Holguín (2008) en el Manual elemental de Derecho Civil opina que la filiación es la generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o, recíprocamente: paternidad y maternidad, sin embargo, no es únicamente el hecho físico de la procreación el que considera el Derecho, sino también el conjunto de nexos humanos, sentimentales, económicos, etc., que existen entre padres e hijos, lo que se protege y regula por medio de la Ley Civil (pág. 227).

Cabe señalar que la filiación en rasgos breves y generales existe de varios tipos, los principales son: legítima, ilegítima y adoptiva; la naturaleza de esta clasificación es la que se encargará de establecer cuáles son los nexos jurídicos que determinarán cuales son los derechos y obligaciones que se deben los padres a los hijos y viceversa, destacando el cuidado material y moral que estos deberán procurarse de manera recíproca.

Responsabilidad parental

La responsabilidad parental puede ser concebida como un complemento directo de la patria potestad previamente establecida en los cuerpos legales que se encargan de determinar las reglas sobre las cuales se llevará a cabo el desarrollo de la filiación entre padres e hijos; cuando nos referimos a responsabilidad parental hacemos referencia principalmente a una forma de cuidado, guía, acompañamiento y crianza de niños, niñas y adolescentes, la cual deberá llevarse de manera compartida entre los progenitores siempre en búsqueda de lograr la satisfacción de las necesidades y el total goce de los derechos de sus hijos.

Es importante señalar también que la responsabilidad parental no solo hace referencia a cumplir con ciertas obligaciones y reclamar ciertos derechos a los que los padres se encuentra sujetos y gozan en relación de sus hijos, sino más bien en una forma de potencializar la relación paternofilial en relación a todas aquellas exigencias que la sociedad actual y los avances en derechos humanos y derecho hemos alcanzado, entendiendo que los hijos son sujetos de especial cuidado y de una entrega total por parte de sus padres sin

limitarse a solo el ámbito económico como clásicamente se ha venido viendo dentro de las familias.

Interés superior del niño, niña y adolescente

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes entonces debe considerarse principalmente como una necesidad de establecer un justo equilibrio entre derechos y deberes de los cuales son sujetos, siempre en pro de lo que sea mejor o más conveniente para cada situación en concreto; por lo tanto se puede decir que el interés superior se convierte en un derecho de niñas, niños y adolescentes mediante el cual se insta a las autoridades de todo nivel que se considere este derecho dentro de cualquier tipo de decisión; además se puede considerar también como una norma de procedimiento dentro de los procesos judiciales en donde cualquier decisión que se tomará deberá estar proyectada en las posibles repercusiones que estas tengan para el libre desarrollo de la vida de niños, niñas y adolescentes, es por esto que toda decisión judicial deberá estar motivada dentro de este principio y detallara de manera específica cada criterio en el cual la autoridad ponderó los derechos y ha determinado el interés superior.

El Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2003) establece que el interés superior del niño:

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Los alimentos

Cuando hablamos de crianza y responsabilidad parental, nos referimos mucho más allá de los valores y prácticas diarias que los padres depositan en sus hijos como herramientas para su vida dentro del órgano social, también se incluirá dentro de lo que se considera como

crianza los métodos de sostenimiento material y económico de la familia y principalmente de los hijos, de esta relación de poder y de cuidado se deriva lo que conocemos como alimentos, que no es más que la forma mediante la cual los padres cumplen con el cuidado y sustento de sus hijos en cuanto a recursos económicos se refiere.

(Larrea Holguín, 2008) establece que: Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral, es la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. (pág. 380)

Por lo tanto la obligación de proveer alimentos hablando desde un sentido jurídico, corresponde a las partes que se encuentran estipuladas a la ley, entendiéndose que estos derivan de una obligación natural que nace como respuesta de un deber de caridad altamente compartido y defendido por las bases del cristianismo en el mundo, señalando así que los alimentos no responden solo a resoluciones judiciales o a normativa preexistente, sino al simple hecho de ofrecer un cuidado digno y enmarcado dentro de la legalidad y los derechos humanos a quienes dependen de una persona debido a su vínculo filial.

Características del derecho de alimentos. Dentro de la fundamentación empírica del derecho de alimentos y su naturaleza, es importante señalar sus características principales, sobre las cuales se establece lo que, para el estado y la ley, estas son:

- Irrenunciable: ni el titular de este derecho, que son los niños y adolescentes, ni quien sea el responsable del cuidado de niños, niñas o adolescentes podrá renunciar a este derecho.
- Intransferible: este derecho no podrá sujetarse a enajenación de ningún tipo.
- Inembargable: este derecho no podrá sujetarse a embargo de ningún tipo, nadie podrá tomar poder sobre este derecho debido a que este se relaciona directamente con el derecho a la vida, la salud y el libre desarrollo de la persona.

- Imprescriptible: este derecho no prescribirá en cuanto a ejercer su reconocimiento y efectuar su pleno ejercicio, pero si podrá ser sujeto de extinción.
- Intransmisible: este derecho es de carácter personal no podrá dejarse como legado después de la muerte a otro para que goce de beneficio alguno.

Titulares del derecho de alimentos

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CNA, 2003) establece los titulares del derecho de alimentos en el artículo 4, que son:

- 1) Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
- 2) Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- 3) Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Personas obligadas a suministrar alimentos

De acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, son los progenitores los responsables principales de suministrar alimentos y cuidados a sus hijos sin ningún tipo de restricción aun cuando estos no se encuentren en goce total de la patria potestad; aun así el código establece la obligación de cubrir esta responsabilidad en casos de impedimentos, no disponibilidad de recursos, discapacidad o ausencia de los obligados

principales; en estos casos puntuales se ordenará la prestación de alimentos en este orden y de acuerdo a su situación económica y social:

- a) Los abuelos
- b) Los hermanos que hayan cumplido 21 años
- c) Los tíos

A estas personas se les conoce como obligados subsidiarios que conforman el mecanismo que tiene la ley para salvaguardar el interés superior de los niños y adolescentes. Por lo tanto, podemos establecer que son los padres los principales obligados dentro de la obligación alimentaria, y que solo en casos extremos y comprobables la obligación de prestar alimentos pasa a ser completada o sustituida por uno de los obligados subsidiarios; para esto la autoridad correspondiente es quien se encargará de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la aplicación de la norma y de los diferentes mecanismos de coerción que permitan garantizar el libre desarrollo de los derechos sobre una base de cuidado y protección.

Incumplimiento de la provisión de alimentos por uno de los padres

El incumplimiento de la provisión de alimentos de los obligados hacia los titulares de este derecho es una realidad latente en nuestro país y sociedad, entre las principales causas de incumplimiento de la prestación de alimentos se puede establecer:

- a) **Enfermedad:** Cuando sobre uno de los padres recae una dolencia física o mental, puede verse afectada la capacidad de obtener ingresos económicos que le permitan cubrir con las necesidades de sus hijos, en especial cuando dichas enfermedades requieran de costosos tratamientos o medicamentos, y que a su vez limiten al padre o madre en realizar su vida normal.
- b) **Desempleo:** ya sea que la falta de un trabajo para sostener económicamente a los hijos se derive de una renuncia, un despido o por la falta de un medio de trabajo, esta es una

de las mayores causas por la cual se ve afectado el sostenimiento económico de las familias y principalmente los hijos.

- c) Nueva familia: el conformar una nueva familia debido a la situación de los padres como pareja constituye otra de las causas por las cuales se deja de sustentar de manera correcta y responsable las necesidades de los hijos en cuanto al rol de proveedor económico que cumplen los padres, las atenciones se centran en la nueva pareja y los nuevos hijos que como fruto resulten de esta nueva unión, dejando así descuidada su responsabilidad con hijos de una anterior unión.

Cuando todas o una de estas causales se configuran dentro de la vida de una persona y los niños, niñas y adolescentes se ven limitados o carentes de los recursos básicos y necesarios para su subsistencia, el progenitor que se encuentra en tenencia de sus hijos se encuentra obligado a la utilización de los mecanismos legales que le permita una vía para exigir los derechos de sus hijos, de esta problemática anteriormente expuesta se deriva la justificación de la existencia de la demanda de alimentos.

Demanda del derecho de alimentos

En la actualidad la demanda de alimentos es uno de los procesos judiciales más comunes y de más demanda en nuestro país, de acuerdo con el Consejo de la Judicatura los juicios de alimentos responden a más de un 90% de la ocupación total de los servicios judiciales.

En la Constitución de la República en el Art. 86 numeral 16, se establece que “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos” es un deber de padres y madres en igual proporción; por lo tanto, cuando nos referimos a una demanda de alimentos como el mecanismo que tiene la justicia de poder asegurar la provisión económica para niñas, niños y adolescentes, estamos hablando de un pago justo calculado en base a los ingresos del progenitor que tiene el papel de alimentante.

Para esto se deberá presentar el formulario único preestablecido en la página web del Consejo de la Judicatura el cual deberá contar con toda la información solicitada de manera clara y concisa, además es preciso señalar que el contar con un abogado patrocinador es uno de los requisitos opcionales; esta demanda posterior a su presentación será calificada y con esto se procederá a establecer una pensión provisional con el fin de desde ese preciso momento precautelar la manutención y el sustento económico de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

Se realizará una citación a la parte demandada, y una audiencia única en donde se dictará una resolución apegada a derecho sobre la base del interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuyo fin es la fijación de una pensión alimenticia en base a la tabla de pensiones establecida por el Consejo de la Judicatura, que realiza dicho calculo en base a los ingresos del demandado o alimentante en favor del número de hijos que este tenga, sus edades y sus necesidades especiales de ser este el caso.

Cumplimiento de la obligación alimentaria

El cumplimiento de la obligación alimentaria como tal hace referencia a dos escenarios específicos, estos son:

- a) Mediante el pago de una pensión alimenticia en efectivo.
- b) Mediante la convivencia del alimentante y el alimentario bajo un mismo techo.

Cuando el escenario es el pago de una pensión alimenticia, nos referimos específicamente al desembolso de valores monetarios para sustentar las necesidades de los hijos, no podemos hablar de un método de cumplimiento monetario cuando el progenitor entrega a sus hijos el sustento vital en especies, por lo tanto, dicha pensión siempre deberá ser entregada de manera completa y en especies monetarias de manera cumplida conforme a lo pactado o lo establecido mediante juicio o acta de mediación.

Mientras que cuando hablamos de la convivencia bajo un mismo techo o de la reintegración familiar, nos referimos específicamente al caso en que la satisfacción de las necesidades del beneficiario sea directa en respuesta a la sana convivencia, el buen vivir y el sano y libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, sin que se tenga que buscar una manera coercitiva para que los padres respondan por sus obligaciones frente a sus hijos y esta se establezca de una forma pacífica, responsable y periódica.

Pensión alimenticia o contribución económica

(C. de Chavarría, 2004) afirma que: La pensión alimenticia tiene intrínsecamente un interés social por el objetivo que se persigue con ella, y que debe ser satisfecho de la mejor manera posible. Al estar sujeta a las condiciones económicas del alimentante y las necesidades del alimentario, debe revisarse y modificarse periódicamente para que cumpla su finalidad. (pág. 103)

Por lo tanto, podemos decir que la pensión alimenticia es por naturaleza una obligación de tipo económica asignada mediante orden de un juez para garantizar el sustento de los hijos, en donde se tomará en cuenta los ingresos del obligado y se priorizará el interés superior del beneficiario.

Tabla de pensión alimenticia

Mediante lo dispuesto en el artículo innumerado 43 de la ley de reforma del título V del libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, es el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es quien está encargado de establecer y regular la tabla de pensiones alimenticias con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes en el sustento de sus necesidades por parte de sus padres o representantes de así ser el caso.

El derecho del alimentado se encuentra catalogado como un derecho humano; por lo tanto, debe ser respetado y garantizado por el Estado y los alimentantes, de manera progresiva (MIES, 2021). Los jueces de la familia, niñez y adolescencia, mediante la Tabla

de Pensiones Alimenticias Mínimas, establecerán un valor referencial de la pensión de alimentos; el cálculo se realiza con base al Salario Básico Unificado (SBU) para el 2021 de USD \$400.00; así como la inflación acumulada a diciembre 2020 que fue de -0.93% .

Para el año en curso, la tabla de pensiones alimenticias mínimas entro en vigor el 29 de enero, mediante la publicación del acuerdo ministerial No. 2021-004 en respuesta a la obligación que tiene el Estado en proteger y garantizar los derechos de los grupos vulnerables como es el caso de niños, niñas y adolescentes, donde cabe mencionar también que la tabla de pensiones alimenticias mínimas es un instrumento que permite lograr un equilibrio justo y sostenible entre la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentado de tal manera que se solventen las necesidades sin generar ningún perjuicio en el aspecto económico al alimentante.

Satisfacción directa de las necesidades del beneficiario

El artículo innumerado 14 de la Ley Reformativa al título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las formas en que se puede prestar alimentos en el Ecuador, en donde textualmente se señala:

Art. 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o de quien legalmente lo represente (CONA, 2009).

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie (CNA, 2003).

La suspensión temporal del pago de pensión alimenticia por la satisfacción directa de las necesidades del beneficiario

En la actualidad el pago de la obligación alimentaria en el Ecuador se realiza por medio del SUPA cuyas siglas significan “Sistema Único de Pensiones Alimenticias”, el mismo que ha sido desarrollado por el Consejo de la Judicatura quien es el ente encargado de los procesos de pago de las pensiones alimenticias.

La persona obligada a prestar alimentos debe depositar los valores correspondientes a la pensión en el código de la tarjeta SUPA en el lapso de los primeros días de cada mes, este código previamente contendrá todas aquellas transacciones a detalle del pago de las

pensiones alimenticias; el SUPA es un sistema informático de recaudación que trabaja mediante el registro de valores cancelados y adeudados de las pensiones alimenticias.

En la actualidad la manera de suspender el sistema SUPA es mediante la extinción de la obligación, es decir cuando el beneficiario se encuentre inmerso dentro de las causas de caducidad del derecho, las mismas que podemos encontrarlas expresas en la normativa correspondiente.

Artículo 32 de la Ley Reformativa al Título V del Derecho de Alimentos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2009) establece que el derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por muerte del titular del derecho;
- 2) Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
- 3) Por haber desaparecidos todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

Para que se declare la extinción del derecho de alimentos, esta petición deberá realizarse ante un juez, es necesario tener claro que esta petición no se considera como un incidente, sino más bien corresponde al fin de un proceso que se resolverá mediante auto interlocutorio y después de devengar todos los valores correspondientes con la extinción el proceso se considerará archivado.

Si la petición no se realiza, el código SUPA continúa generando saldos adeudados de manera automática. Este sistema se suspende por medio de una resolución por parte del juez o jueza que ventila la causa de alimentos. Si el obligado por algún caso fortuito paga de manera directa la pensión alimenticia, es decir, entrega la cantidad de dinero de manera personal al obligado o su representante, aunque se cumplió con la obligación por un medio no designado por el juzgador, este pago es inválido, puesto que los pagos se validan por medio del SUPA, su falta de registro por el sistema equivale al no pago de la pensión.

Por lo tanto, en la situación donde el obligado a prestar alimentos se encuentra viviendo bajo el mismo techo que el beneficiario y este se encuentra satisfaciendo todas las necesidades además de cumplir con el pago de las pensiones por medio del código SUPA. El obligado se encuentra sumido en un principio general del derecho moderno de “no ser sancionado dos veces por lo mismo”, cumple con la obligación del prestar alimentos de manera directa y por medio de la pensión alimenticia establecida en el SUPA, cumple la misma obligación dos veces.

Los alimentos directos satisfacen las necesidades del beneficiario y estas son las que se detallan en el siguiente artículo del (CONA, 2009):

Art. 2.- Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

El objeto del pago de una pensión alimenticia por medio del SUPA es satisfacer las necesidades del beneficiario, si el obligado ya satisface de manera directa estas necesidades pierde sentido el pago de una pensión alimenticia, en razón que las necesidades ya son cubiertas. El cumplimiento de manera directa de la obligación debe suspender de manera temporal el pago de las pensiones alimenticias por medio del código SUPA a fin de evitar que se generen saldos adeudados.

Absolución de consulta presidencia de la Corte Nacional de Justicia, consulta: ¿Disponer el cambio de la forma de cubrir las necesidades de los alimentarios/as, mediante el pago o satisfacción directa por parte del obligado alimentante, equivale a suspender el pago de las pensiones?

La Corte Nacional de Justicia mediante una absolución de consulta con criterio no vinculante por oficio 39-2019-P-CPJP a fecha 7 de febrero 2018, por el presidente de la Corte Provincial de Pichincha, se pronuncia, con la sola transcripción de la norma que establece el Art. Inumerado 14 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico General de Procesos. Mas sin correcto análisis y aplicación de este, en su último párrafo dice; “En conclusión el cambio de modalidad del pago de pensiones alimenticias no es una suspensión, sino la sustitución de una forma de prestarlos por otra” (Corte Nacional de Justicia, 2019).

Hace referencia que este cambio no constituye la suspensión del derecho de alimentos, menciona que es una sustitución, mas no hace referencia a las preguntas. ¿La actual pensión alimenticia que se encuentra generada por el sistema a SUPA, este debe ser suspendida o eliminada? ¿temporal o definitivo? ¿Procedimiento para realizar el cambio? ¿Consideraciones para realizar el cambio de modalidad? Son icónicas que la Corte Nacional no ha resuelto, por cuanto, se ha dictado esta absolución de consulta no vinculante, con la

interpretación que no cuenta con los elementos necesarios para ser vinculante, sin la especificación de su obligación de cumplimiento.

Si se dispone el cambio de la forma de cubrir las necesidades de los beneficiarios de la pensión alimenticia mediante el pago o satisfacción directa por parte del obligado alimentante, y esto conlleva efectivamente a la suspensión del pago de las pensiones del SUPA, entonces sí estaríamos frente a una suspensión de las pensiones, cuando la norma menciona que es la sustitución de la forma de prestar alimentos, pero esta no tiene las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento.

En este escenario, el cambio en la forma de pago implica dejar de realizar los pagos periódicos o establecidos previamente como pensión alimenticia y, en su lugar, se espera que el obligado alimentante asuma directamente la responsabilidad de cubrir las necesidades de los beneficiarios.

Es importante tener en cuenta que esta suspensión del pago de las pensiones debe llevarse a cabo de acuerdo con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Las partes involucradas deben cumplir en garantizar que la suspensión del pago no afecte indebidamente los derechos y necesidades básicas de los beneficiarios. Es recomendable que, en caso de un cambio en la forma de pago que implique la suspensión de las pensiones por SUPA, se realice un análisis cuidadoso de la situación de los beneficiarios y se implementen mecanismos para asegurar que sus necesidades sean atendidas de manera adecuada durante este período de suspensión.

Postulado a la práctica profesional en la aplicación del cambio de modalidad de la prestación de alimentos, como método de suspensión del pago por tarjeta SUPA al pago de manera directa.

Se ha planteado esta realidad jurídica social como postulado, por cuanto, durante el ejercicio del derecho, precisamente dentro de las Unidades Judiciales, por medio de los

profesionales del derecho, mismos que, realizan estrategias en la defensa de sus patrocinados, por cuanto el cambio de las pensiones alimenticias de la tarjeta SUPA al pago directo suspende los valores generados como pensión alimenticia dentro del sistema único de pensiones alimenticias. Esto, por la decisión del representante del derechohabiente, sin garantías del verdadero cumplimiento de este derecho e incluso con la misma vulneración de estos derechos. Sin embargo, este tipo de accionar no es contemplado dentro del sistema normativo ecuatoriano así tampoco es abordado por sus altas cortes, como son, Corte Constitucional y Corte Nacional, pero este hábito es aceptado dentro de la práctica diaria por los administradores de justicia y abogados.

Actualmente si el obligado se encuentra con un valor pendiente de pago, mismo que fue generado por el SUPA, estratégicamente acuden a su pareja solicitando la condonación de estos valores, por cuanto, la situación que motivo en un principio la interposición de la demanda por pensión alimenticia se ha desvanecido y ahora se encuentran fortaleciendo sus lazos afectivos dentro de un hogar de amor, tolerancia y respeto, óptimo para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Ante este hecho usualmente el representante del beneficiario o beneficiaria del derecho de alimentos, por la condición humana cede a esta petición, aun cuando no tienen la facultad de hacerlo, por cuanto es un derecho indisponible, he intransferible que tienen los niños, niñas y adolescentes, que debido a su edad no tienen la capacidad de discernimiento. Por lo tanto, este derecho queda a discreción de su representante que muchas veces toman una decisión basada en cuestiones sentimentales con sus parejas, condonando así obligaciones de pago pendiente, pero esto no se limita en este accionar, responde también a un cambio de modalidad, con los mismos argumentos que motivaron la condonación de los valores adeudados, sentando así el cambio de modalidad de alimentos a una forma directa, sin que exista una garantía del cumplimiento de su obligación, por cuanto no debe bastar la sola voluntad del representante para realizar este cambio de

modalidad, motivadamente es necesario la intervención del Equipo Técnico de las Unidades Judiciales que evidencie la realidad de los niños, niñas y adolescentes y el ambiente en el que se desarrollan. La garantía que se tiene a efectos de asegurar el pago de las pensiones alimenticias por tarjeta SUPA, es la etapa que procesalmente la definimos como “Ejecución” donde, ejecutamos los valores adeudados previo informe de pensiones alimenticias y solicitamos el cumplimiento de los mismos, el derecho de alimentos es tan especial que es la única situación en la cual una persona puede ser privada de su libertad por valores adeudados, conforme el art. 137 “En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios” (Código Orgánico General de Procesos, 2023).

Ante este incumplimiento de pago se ejecuta una medida de carácter personal como es el apremio conforme las reglas que establece el Código Orgánico General de Procesos, considerándose así una garantía para el cumplimiento de las pensiones alimenticias. En la situación de los alimentos directos, una vez que es concedido únicamente por una autoridad jurisdiccional, con petición de las partes procesales o de oficio por juzgador, se envía el proceso al departamento de pagaduría de la Unidad Judicial a efectos que no genere valores de la tarjeta SUPA, suspendiendo así el pago de estos. Visto de otra manera como la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia, tema de la presente investigación.

Detrás de esta práctica de cambio de modalidad se encuentra la suspensión del pago de alimentos por la tarjeta SUPA, a continuación, se enumeran algunos de los derechos que resultar afectados:

- a) Derecho a la vida: La suspensión de la pensión alimentaria puede poner en riesgo la vida de los beneficiarios, especialmente cuando depende de esos recursos para cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda y atención médica.

- b)** Derecho a la alimentación adecuada: La pensión alimentaria está destinada a asegurar que los beneficiarios tengan acceso a una alimentación adecuada y suficiente. La suspensión de esta pensión puede privarlos de una alimentación adecuada, lo que puede afectar su salud y bienestar general.
- c)** Derecho a la salud: La falta de recursos económicos derivados de la suspensión de la pensión alimentaria puede dificultar el acceso a servicios de atención médica y medicamentos, lo que puede poner en peligro el derecho a la salud de los beneficiarios.
- d)** Derecho a la dignidad humana: La suspensión de la pensión alimentaria puede generar situaciones de precariedad económica que afecten la dignidad de los beneficiarios, limitando su capacidad para vivir con autonomía y sin discriminación.

Es importante destacar que la vulneración de estos derechos surge de la situación específica de cada caso y de las condiciones socioeconómicas y necesidades particulares de los beneficiarios. Además, los alimentos directos como forma de suspensión de la pensión alimenticia no cuentan con las garantías y protecciones que brindan el pago por tarjeta SUPA en relación con la pensión alimenticia. Por tanto, es fundamental analizar cada situación en su contexto jurídico específico para evaluar las posibles violaciones de derechos que puedan surgir con la suspensión de la pensión alimenticia. Práctica que debe ser abordada desde nuestro sistema normativo, por cuanto no existe procedimiento específico a pesar de ser una realidad, misma costumbre que, está a discrecionalidad de los administradores de justicia.

Es cierto que los jueces tienen cierta discrecionalidad en la toma de decisiones dentro del ámbito jurídico. Sin embargo, esta discrecionalidad no significa que puedan actuar de manera arbitraria o sin motivación. Los jueces deben aplicar el derecho de manera imparcial y objetiva, tomando en consideración los hechos y circunstancias específicas de cada caso, su función es interpretar y aplicar las normas jurídicas vigentes para resolver las controversias

presentadas ante ellos. En el caso de la pensión alimentaria, los jueces tienen la responsabilidad de evaluar los elementos probatorios y las circunstancias presentadas, analizar la situación socio económica de las partes involucradas y considerar con énfasis el interés superior de los beneficiarios. Aunque existe cierto margen de apreciación en la toma de decisiones, los jueces deben garantizar que sus resoluciones estén motivadas en derecho y en los principios constitucionales aplicables.

Es importante destacar que la discrecionalidad de los jueces no implica que puedan vulnerar derechos o actuar en contra de norma expresa. Si una decisión judicial vulnera derechos o contradice el sistema normativo, existe la posibilidad de recurrir a nulidades de estos actos.

Un caso concreto, se evidencia profundamente dentro de la causa No. 17986-2021-01025 que se ventila en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERON DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Se interpone demanda de divorcio, que sigue GALLEGOS GALLEGOS BENIGNO GABRIEL en contra de BENALCAZAR PULLAS MAYRA SUSANA, se dicta sentencia de divorcio, y se resuelve que la señora MAYRA SUSANA BENALCAZAR PULLAS, suministrará directamente las necesidades de salud, vestuario, alimentación, vivienda, recreación etc., a favor de su hijo BRYAN FERNANDO GALLEGOS BENALCAZAR por cuando el adolescente quedo bajo la tenencia de su padre GALLEGOS GALLEGOS BENIGNO GABRIEL.

A posterior la señora MAYRA SUSANA BENALCAZAR PULLAS no ha cumplido con la suministración de los alimentos directos con su hijo BRYAN FERNANDO GALLEGOS BENALCAZAR, ante la ausencia de norma expresa del procedimiento a realizar por el cambio de modalidad, se realiza por parte del señor GALLEGOS GALLEGOS

BENIGNO GABRIEL solicitud de cambio de modalidad, misma que fue negada por el señor, SANTILLAN MARTINEZ ANGEL IVAN, juez. Bajo su discrecionalidad establece que el cambio de modalidad como “Incidente de Modificación de Prestación de Pensión Alimenticia”, con las reglas del procedimiento sumario, sustanciada la causa se fija una pensión alimenticia por tarjeta SUPA a la señora MAYRA SUSANA BENALCAZAR PULLAS.

Es así, que a posterior la señora MAYRA SUSANA BENALCAZAR PULLAS no cumple con su obligación de prestación de alimentos, y, por reconciliaciones con el señor GALLEGOS GALLEGOS BENIGNO GABRIEL deciden, acudir con sus defensores técnicos a un centro de mediación de la Función Judicial a los cuatro meses que se ha fijado la pensión alimenticia por la cuenta SUPA, se reconoce que la obligada a cancelado de forma directa y en efectivo la pensiones alimenticias atrasadas y del mismo modo solicitan el cambio de modalidad, de cuenta SUPA nuevamente a pago directo. Mediante auto interlocutorio el señor juez decide aceptar el acta de mediación y ordena suspender el pago de las pensiones alimenticias por SUPA, y señala que: “El señor Liquidador del Juzgado, proceda con la suspensión temporal de la tarjeta kardex apertura da en esta causa en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)” (Alimentos, 2021).

Es importante abordar cualquier crítica con respeto y considerar que existen diferentes perspectivas y enfoques en el ejercicio del derecho. Dicho esto, se pueden plantear algunas preocupaciones o puntos de reflexión sobre la actuación de los profesionales del derecho y administradores de justicia en casos de suspensión de la pensión alimenticia por el SUPA.

- a) Priorización de intereses particulares: Algunos profesionales del derecho pueden estar más enfocados en los intereses de sus clientes (alimentantes) que en garantizar el bienestar y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto puede llevar a que se promueva la suspensión de la pensión alimenticia SUPA sin tener en cuenta las

necesidades reales de los beneficiarios y las mismas circunstancias que motivan, considerando que el Derecho es de servicio social.

- b) Falta de análisis detallado: En algunos casos, los profesionales del derecho pueden no realizar un análisis exhaustivo de la situación económica y las necesidades de los beneficiarios antes de apoyar el cambio de modalidad y solicitar la suspensión de la pensión alimenticia por SUPA. Esto puede resultar en decisiones injustas o desproporcionadas que afecten negativamente a los beneficiarios.
- c) Falta de sensibilidad hacia las necesidades básicas: Algunos profesionales pueden pasar por alto la importancia de la pensión alimenticia para cubrir necesidades básicas, como alimentación, vivienda y atención médica de los beneficiarios. Esto puede resultar en decisiones que afecten negativamente la calidad de vida de los beneficiarios y su bienestar general, por cuanto los alimentos directos no podrían satisfacer las necesidades.

Es fundamental recordar que estas críticas no se aplican a todos los abogados y que muchos profesionales del derecho trabajan diligentemente para proteger los derechos de todas las partes involucradas en los casos de pensión alimenticia. Sin embargo, es importante reflexionar sobre estos posibles puntos de mejora para asegurar un equilibrio adecuado en la protección de los derechos de todos los interesados. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, surgen algunas interrogantes en el procedimiento que el señor juez debe aplicar a cada caso en específico, en la situación en que los progenitores a pesar de que se divorciaron nuevamente deciden retomar su relación como pareja, fortalecer los lazos afectivos, pese a la existencia de esta pensión alimenticia que cuenta con un procedimiento para hacerla efectiva; ¿Existe la vulneración de los derechos niños, niñas y adolescentes con esta decisión de señor juez, sin motivación alguna, con la sola voluntad de las partes procesales este cambio de modalidad? Frente al interés superior del niño, este tipo acuerdo celebrados en un centro de

mediación, vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, he inclusive es inconstitucional, por cuanto no protege los derechos de un grupo de atención prioritaria, las partes procesales ponen a su disposición los derechos de un tercero, derechos que no son disponibles, simulando el pago de las pensiones alimenticias atrasadas, así también, modificando el modo de prestación de alimentos, de código SUPA a un pago directo.

Generando las siguientes interrogantes; ¿El señor juez garantizo un control constitucional del acta de mediación? ¿Se debe aceptar las actas de cambio de modalidad de SUPA a directo, sin los debidos informes de una oficina técnica qué verifique esta realidad? ¿La condonación de deuda por pensiones alimenticias vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Cómo se puede evidenciar el cumplimiento por pago directo? ¿La eliminación y la suspensión de la cuenta SUPA, son términos diferentes, pero tienen los mismos efectos? Son interrogantes que deben ser abordados desde la interpretación constitucional de nuestros jueces constitucionales con el objetivo de terminar con la vulneración de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Fundamentación Empírica

Derecho de alimentos en el Ecuador

El objetivo primordial del establecimiento del derecho de alimentos es la constitución de un beneficio que busque proteger a niños, niñas y adolescentes proporcionando un tipo de protección personal y económica provista por un adulto responsable que procurará cubrir con las necesidades básicas y del desarrollo de quien guarda estrechos lazos de filiación con él.

El Estado busca garantizar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia mediante el establecimiento obligatorio de erogaciones de dinero que deberán ser usadas y administradas en pro del beneficio o interés superior de los niños y adolescentes, procurando que estos se desenvuelvan y desarrollen en ambientes sanos y sin carencias, todas estas

cubiertas por quienes se pretenden reconocer como sus progenitores, representantes, tutores, o familiares.

De acuerdo a información estadística proporcionada por el Consejo de la Judicatura, durante el año 2019 las causas ingresadas ante la administración de justicia para su resolución en casos de familia es del 47.54% en relación con la totalidad de causas que versan sobre otras materias, para lo que fue el año 2020 las causas ascendieron a un 53.03% del 100% de causas ingresadas y procesadas, lo que supone una saturación del sistema de justicia en cuanto a solución de conflictos de familia se refiere, causas que en general muchas veces y como es de conocimiento general llegan a solucionarse de manera extrajudicial.

Cuando hacemos referencia a acuerdos extrajudiciales, nos referimos específicamente a la manera de crear acuerdos entre las partes interesadas dentro de un conflicto siempre enmarcado en la ley, en el caso de las pensiones alimenticias es deber y obligación de los progenitores el pago y la administración de recursos para el sostenimiento y protección de sus hijos, situación que varía de acuerdo a la tenencia de los hijos según corresponda, por lo tanto cuando una pareja decide llevar sus caminos separados, es la justicia la que se encargará siempre que se lleve a cabo el procedimiento necesario, el establecimiento de montos que permitan garantizar los derechos y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Muchas de las veces los procesos de alimentos se llevan así hasta su extinción, en donde uno de los progenitores será el proveedor de recursos y otro se encargará de hacer la correcta administración de estos; pero que sucede cuando las parejas han decidido retomar su relación y su hogar, o cuando las circunstancias de la vida actual llevan a que las contiendas judiciales pasen a ser secundarias y se precise un acuerdo amistoso entre los progenitores.

Para el desarrollo de la presente investigación es realmente importante determinar que sucede cuando las parejas que tienen previamente establecido el pago de una pensión alimenticia deciden retomar su vida juntos y esto lleva a que el progenitor que realizaba el

aporte económico obligatorio mediante los sistemas financieros y de registro que establece la ley ahora se encuentra dentro de un hogar unificado en donde deberá ser cabeza de familia y sostener a la misma con la fuerza de su trabajo.

Es por lo tanto indispensable señalar que existe cierto vacío legal que proteja y ampare a los derechos de los alimentantes, que muchas de las veces retornan a su vida en familia en donde se entiende que van a satisfacer todas las necesidades de los miembros familiares bajo su cuidado y a su vez cuenta con una obligación judicial de pago de pensiones alimenticias que seguirá corriendo con el transcurso del tiempo, y no garantiza un análisis de las actuales condiciones de los alimentantes, sino han sido solamente desarrolladas o diseñadas para la garantía del derecho de los alimentados.

Para profundizar en el análisis de la problemática que se suscita durante la ejecución y previa resolución extrajudicial de las circunstancias que rodean un juicio de alimentos y el mantenimiento económico de los hijos, es importante el uso de herramientas que nos acerquen a la realidad que enfrenta la sociedad cuando los derechos de los alimentantes se ven vulnerados al no existir normativa explícita que permita suspender el pago de pensión alimenticia cuando el alimentante vuelve al núcleo de su familia y por ende realiza la manutención directa sin registro o depósito previo en el SUPA.

Los instrumentos que nos acercarán al análisis de las condiciones bajo las cuales las personas sienten que se vulneran los derechos en su rol como alimentantes serán las encuestas y las entrevistas, con cuyos resultados procederemos a realizar un análisis estadístico lo que nos permitirá palpar la realidad del tema a investigar, determinando de una manera más clara cuales son los derechos de los alimentantes.

Aplicación en la práctica profesional de la satisfacción directa de las necesidades del beneficiario.

Análisis de caso 1

- Causa: 10308-2009-0332
- Acción: Alimentos
- Cumplimiento directo de la obligación de prestar alimentos.
- Partes Procesales:
 - Actor: Vaca Morales Geovana Alexandra
 - Demandado: Morales Ruiz Sixto Armando
- Resumen del proceso:
 - En el año 2009 debido a la separación de la pareja conformada por las partes procesales se inicia un proceso de alimentos contra el Sr. Morales Sixto.
 - En el mismo año 2009 el Sr. Morales retomó su vida junto a su esposa la parte actora y su hijo el niño Stalin Morales, conviviendo bajo el mismo techo bajo un ambiente de paz y armonía familiar.
 - El Sr. Morales Sixto es quien cumple el rol de proveedor de su hogar, puesto que es el único de los cónyuges que contaba con ingresos económicos provenientes de su actividad laboral.
 - En el mes de julio del año 2021, la Sra. Geovana Vaca decide poner fin a su relación de pareja y por lo tanto exigir una liquidación de las pensiones adeudadas desde el octubre 2009 a agosto 2021.
 - El total de la deuda existente de acuerdo con el registro de pagaduría del Consejo de la Judicatura asciende a un total de \$ 66769.31 dólares de norte américa.
 - En respuesta al trámite iniciado por la Sr. Vaca, el Sr. Morales indica que él ha sido quien se ha encargado de manera directa del sustento y provisión de las necesidades de su hijo, ha cubierto gastos como salud, alimentación, vestimenta, recreación y educación por más de 11 años consecutivos puesto que habitaban bajo un mismo techo.

- En respuesta a lo alegado por el Sr. Morales, la parte actora admite que recibió una parte de la deuda total en dinero en efectivo de manera directa, para lo cual acepta acudir a un proceso de mediación para poder solucionar su controversia.
- El Sr. Morales anexa a uno de sus escritos capturas de depósitos realizados a la cuenta de su hijo en una entidad financiera local, por lo cual pide que se actualice el registro de pagos y se recalcule el total de la deuda.
- El juez competente admite los pagos y da paso al nuevo cálculo de la deuda, la misma que asciende \$55491.53.
- En el proceso de mediación las partes acuerdan que del total de la deuda que es de 55491.53 USD, de los cuales 35491.53 USD el Sr. Morales ha venido cancelando de manera directa a la Sr. Vaca; y aceptan que los 20.000 USD restantes se paguen en dos montos de 10.000 USD los mismos que se pagarán en 48 cuotas conjuntas a la pensión alimenticia y los otros 10.000 USD en cuotas de 2.500 USD en el mes de mayo de los años 2022 hasta 2025, en donde constarán también los intereses por ley.
- Conclusión:
 - Como podemos evidenciar, la vida en familia es un fenómeno social que siempre se encuentra en constante cambio, actualmente no es lejano a nuestra realidad que el núcleo familiar se disuelva o se vuelva a reunir; si bien es cierto, cuando existe el caso de una separación y existen hijos sobre los cuales recae el derecho de recibir una prestación de alimentos para garantizar su subsistencia y desarrollo, los procesos de alimentos son el mecanismo adecuado para solucionar de manera clara y delimitada esta problemática; pero qué sucede cuando las parejas retoman su vida en pareja, que sucede con estos procesos que corren y aumentan en valores económicos adeudados.
 - En el presente caso podemos detectar de manera clara la falta de un mecanismo judicial en materia de alimentos que permita garantizar el correcto ejercicio de

derechos de cada una de las partes que interviene; ya que como los antecedentes lo indican, los alimentos se han prestado de manera directa, no se ha faltado con la obligación de dar y proveer; viéndose afectada la situación del demandado en cuestión, puesto que definitivamente deberá hacer un doble pago de sus obligaciones como padre de familia.

- Por lo tanto, es importante, que se analice a profundidad la necesidad de establecer un nuevo incidente en materia de alimentos que permita la suspensión del pago de pensiones alimenticias cuando la prestación de estos sea de manera directa y dentro del estudio de cada caso en específico no se vulnere el interés superior del niño, niña y adolescente.

Análisis de caso 2

- Causa: 10203-2013-6339
- Acción: Alimentos
- Cumplimiento directo de la obligación de prestar alimentos.
- Partes Procesales:
 - Actor: Ipiales Perachimba María Soledad
 - Demandado: Cotacachi Cando Luis Humberto
- Resumen del proceso:
 - En el año 2013 se inicia un proceso de alimentos en contra del Sr. Cotacachi debido a su ausencia en su hogar.
 - En el año 2014 se aprehende al Sr. Cotacachi debido a la deuda pendiente de las pensiones de alimentos establecidas, la deuda total asciende a 1722.72 USD.
 - En el mes de octubre del año 2014 el Sr. Cotacachi cancela la totalidad de su deuda y recobra su libertad, además se compromete en ser responsable con los pagos.

- Para el año 2019 la pareja retoma su vida en conjunto, para lo cual el demandado retorna al hogar y se encarga de manera directa del sustento y manutención de todos los rubros económicos inherentes a los gastos de su familia y su casa.
- Para el año 2020, la pareja ha decidido separarse y por lo tanto la parte actora solicita se le cancelen los valores adeudados hasta el momento.
- En respuesta a lo expuesto por la parte actora, el demandado afirma haber entregado un monto de 4.800 USD en efectivo a la Sr. María Ipiales y que por lo tanto se tome en cuenta para los efectos pertinentes el reconocimiento y registro de dicho monto como un pago directo de las pensiones alimenticias.
- El juez competente admite la petición del demandado y mediante reconocimiento de firma y rubrica en donde las dos partes involucradas reconocen su actuación extrajudicial se acepta y se remite el proceso a pagaduría para que se actualice el SUPA.
- Conclusión:
 - Dentro del análisis del presente caso es importante señalar como en la actualidad la vida en familia ha ido evolucionando y va tomando distintas acciones que obligan al aparato de justicia a ajustarse a dichas acciones con el fin de garantizar y precautelar los intereses de niños, niñas y adolescentes; pero a su vez es importante para la administración de justicia dentro de su campo de acción que todo lo que se lleve a cabo en pro de los derechos de unos sujetos no vulneren los derechos de los demás.
 - Por lo tanto, es indispensable se analice la posibilidad de poder contar con herramientas previamente establecidas en leyes y códigos que garanticen la no vulneración de derechos y permitan que el sistema de asignación y pago de pensiones alimenticias se lleve de manera justa y equitativa sin ser preso de malos usos ni equivocados intereses personales.

Fundamentación normativa

En el Ecuador, existe normativa clara para materia de alimentos, partiendo desde normas generales como en el caso de la Constitución de la República, hasta normativa de carácter específico como es el caso del Código de la Niñez y Adolescencia que es el cuerpo legal que recoge las reglas específicas para casos de establecimiento de alimentos tanto para los alimentados como para los alimentantes.

La Constitución de la República del 2008 (CRE).

Establece claramente el derecho de alimentos y los respalda y garantiza mediante la aplicación de varios de sus artículos entre los que destacan:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (CRE, 2008).

Claramente este artículo habla sobre el deber primordial del estado como garante de derechos para los habitantes del territorio ecuatoriano entre los que se enumera los alimentos.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales la promoción del Estado a la familia y su libre

desarrollo, destacando que se atenderán como prioridad los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

El Estado garantizará la protección y cuidado de los niños y adolescentes desde el momento mismo de su concepción.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad harpa referencia a ella.

El Estado promoverá políticas que permitan promover la protección de los derechos de los integrantes del núcleo familiar, entendiendo así a la familia como el eje principal de la vida en sociedad y por ende de la construcción social del Estado.

Declaración de los derechos del niño (1959).

Tratado internacional que hace especial referencia a la manera en que el estado deberá proteger y velar por la seguridad y desarrollo de los niños y adolescentes, esto mediante el establecimiento de normas o leyes que permita garantizar el respeto y la observancia a los derechos que los cuerpos normativos de instrumentos internacionales establecen.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CoNA).

Cuerpo normativo de carácter específico en materia de derechos de niñez y adolescencia en donde se establecen los derechos y obligaciones para los que se reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos; en donde constan aportes jurídicos importantes como: el establecimiento de la corresponsabilidad o paternidad estatal con la sociedad y la familia, el deber del estado frente a la familia, el interés superior del niño, la corresponsabilidad parental, entre otros.

Código Civil.

Establece las reglas generales sobre las cuales se establece la filiación, se reconoce la patria potestad, la tenencia y los alimentos como parte de la responsabilidad que recae sobre el cuidador que es responsable absoluto de proveer el cuidado suficiente que permita cubrir con las necesidades afectivas, educativas y económicas de niñas, niños y adolescentes.

Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

(Albán, 2008) Afirma que: el derecho a percibir alimentos es de orden público, pero restringida a una naturaleza pública familiar. Tal es esta aseveración que el legislador como características esenciales de ese derecho considera como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación. El derecho de alimentos atañe al Estado, la sociedad y familia. (pág. 169)

Aun cuando se afirma que el derecho de alimentos es de carácter normativo y proviene del deber del estado de protección y garantismo de derechos, los alimentos también son de carácter obligatorio por derecho natural desde los padres a los hijos en sentido de la aceptación propia de su estatus de filiación; ante esta naturaleza jurídica es importante señalar también que el derecho de alimentos no se limita solamente a un ámbito económico, dentro de este también se consideran elementos como el cuidado, la crianza, la educación, la formación de valores, el vestido, la salud, la habitación y todo lo relacionado con la protección de un padre a su hijo, en donde si bien es cierto que el factor económico es sumamente importante, este no engloba la totalidad de lo que significa prestar alimentos a un hijo.

El Derecho de alimentos en el Ecuador aparece desde el establecimiento del Código Civil, en donde se establece la obligación alimenticia como resultado de relaciones de filiación y parentesco; desde el año 2003 el país cuenta con normativa especializada en materia de niñez y adolescencia en donde se recogen especificaciones normativas relacionadas con el interés superior de niños, niñas y adolescentes y su protección, código que más adelante en el año 2009 fuera reformado buscando respaldar la corriente constitucionalista del estado en donde el principal objetivo es el garantismo de derechos que brinden un ambiente óptimo para el desarrollo de la infancia y la juventud en el Ecuador.

Los mecanismos de establecimiento de montos y aplicación de pensiones alimenticias se encuentran previamente estipulados en la ley y se respaldan por la utilización de la tabla

mínima de pensiones establecida por el Consejo de la Judicatura; la forma en la que funciona el establecimiento de dichas pensiones es básicamente en un cálculo sobre los ingresos totales del alimentante con base en el número de cargas familiares (hijos), la edad del alimentado, entre otros.

En el Ecuador, no existe una norma determinada que establezca o tome en cuenta un tipo de suspensión del pago de las pensiones alimenticias, puesto que una de las características del derecho de alimentos es que este es de carácter irrenunciable, por lo tanto nadie podrá rechazar o pedir que cese dicho pago, salvo el caso de la extinción; todo esto ha ocasionado que salga a flote una problemática importante en cuanto a derechos del alimentante se trata; puesto que se ha transformado a los alimentantes en simples proveedores de medios económicos sin tomar en cuenta muchas veces su situación socio económica, laboral y familiar.

Análisis de derecho comparado

Colombia.

(Código Civil Colombiano, 1887) en su título XXI DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS establece acerca de la forma de prestar alimentos lo siguiente:

Art. 422.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquellos a quienes solo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

La Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia C-875-03 del 30 de septiembre del 2003 declara como inexecutable la expresión LOS VARONES y se establece que se entienda dicha redacción lo referido a NINGUNA MUJER también de tal manera que la disposición sea sin reparo en el género del alimentado.

Art. 423.- El juez regulará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne a este efecto en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o a sus herederos luego que cese la obligación.

Son válidos los pactos de los cónyuges en los cuales, conforme a la ley, se determine por mutuo acuerdo la cuantía de las obligaciones económicas; pero a solicitud de parte podrá ser modificada por el mismo juez, si cambiaren las circunstancias que la motivaron.

Perú.

(Código Civil Peruano, 1984) en su libro III titulado Derecho de Familia establece sobre el derecho de alimentos y su forma de prestación lo siguiente:

Art. 483.- Causales de exoneración de alimentos

- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
- Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.
- Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Art. 484.- Formas diversas de dar alimentos

- El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

México.

(Código Civil Federal, 1932) sobre la forma de prestar alimentos indica que:

Art. 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese

obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Art. 320.- Cesa la obligación de dar alimentos:

1. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
2. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
3. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
4. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;
5. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Ecuador.

Mediante oficio 39-2019-P-CPJP del 7 de febrero del 2019 la Corte Nacional de justicia resuelve la consulta sobre el cambio de modalidad del pago de pensiones alimenticias, estableciendo que esta no es una suspensión en forma, sino que se reconoce la facultad de sustitución de forma de prestación de los alimentos y se establece que hay que referir bien el término a usarse, puesto que esta no es una suspensión sino una sustitución en el hecho por el cual la obligación de pago por medio del Código SUPA se sustituye por el pago de forma directa; para lo cual se entenderá que el código SUPA dejará de cumplir con el objeto para el cual se estableció que es el registro y administración del pago y cobro de pensiones alimenticias y deberá ser suspendido de manera temporal puesto que el obligado no puede ni debe cumplir dos veces con la obligación antes mencionada.

Figura 1

Análisis de Derecho Comparado en Países Latinoamericanos



CAPÍTULO 2

MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo de investigación

El tipo de investigación responde a los procedimientos que se aplicarán para poder alcanzar resultados válidos; es decir trata específicamente de construir un modelo de enfoque personalizado para el correcto desarrollo de la investigación, el cual dotado de herramientas y técnicas que garantizará un conocimiento profundo que permita rechazar o aseverar una hipótesis o el planteamiento de una solución al problema de investigación.

Investigación socio-jurídica

De acuerdo con (Tantaleán Odar, 2016) el derecho tiene cuatro dimensiones sobre las cuales desarrolla sus diferentes tipos de investigación, entre estos tipos encontramos a la investigación socio-jurídica, de manera resumida cuando hacemos referencia a una investigación de tipo socio-jurídica estamos hablando sobre la funcionalidad que tiene el derecho dentro de un escenario de realidad social.

El principal objetivo de este tipo de investigación es poder determinar la eficacia de las normas jurídicas existentes, la verificación de su aplicación y cumplimiento, los beneficios que trae su correcta aplicación y la problemática que acarrear los vacíos legales que pueden existir dentro de las normas debido a una interacción social donde el individuo genera nuevas conductas o situaciones que están fuera del alcance de la norma, pero necesitan una solución apegada a la ley.

Mediante la ejecución de una investigación de este tipo podemos realizar análisis críticos a la normativa de acuerdo a un escenario real en donde las personas aplican, ejecutan y viven bajo la normativa; es entonces que estamos hablando de un verdadero derecho vivo, que cambia y se perfecciona de acuerdo al desarrollo de la sociedad, así como también esta

investigación nos ayudará a poder determinar cuáles son las falencias que se detectan dentro del órgano de justicia y por lo tanto establecer actividades y costumbres que existen y se realizan de manera válida pero su vez no se encuentran reconocidas de manera formal.

La importancia de este tipo de investigación radica en la demostración teórica y documental de la ineficacia de la normativa puesto que no cumple con el objetivo para lo cual fue establecida, así como también permite detectar comportamientos sociales modificables y adecuables al alcance normativo todo esto en base al desarrollo de acontecimientos sociales y a la necesidad del hombre de desarrollo social y aceptación de varios fenómenos de la sociedad actual.

Para el caso en específico que investigamos, es de mucha importancia la investigación socio-jurídica, puesto que nos permitirá conocer de cerca como a pesar de la existencia de una norma previamente establecida para casos de derecho de alimentos, la sociedad y sus aristas y cambios continuos han llevado al hombre a idear formas válidas que permitan solventar sus necesidades sin que esto implique la vulneración de los derechos tanto del alimentado como del alimentante, como en el caso de los acuerdos extrajudiciales que pueden mantenerse cuando las parejas reanudan su vida juntos y se sustenta a los hijos de manera directa aun con la existencia de un precedente judicial que obliga a un pago con un método establecido.

Investigación cualitativa

La presente investigación analiza una situación social que ocurre y se desarrolla dentro del ejercicio del derecho; por lo que se aplicó una investigación cualitativa ya que los resultados que se requieren no presentan una relación matemática, sino que busca dar un enfoque interpretativo y subjetivo a la información recabada.

Taylor y Bogda (1984) señalan: “El término investigación cualitativa designa comúnmente la investigación que produce y analiza los datos descriptivos, tales como las palabras escritas o dichas, y el comportamiento observable de las personas”.

Métodos de investigación

Método inductivo

La construcción de esta investigación es de tipo documental por lo tanto el método de razonamiento utilizado para el análisis de la información recopilada será el inductivo, cuya característica principal es el de poder direccionar a la investigación desde un escenario particular hacia lo universal o general, resultado que se lleva a cabo mediante la observación directa y el acercamiento al escenario de estudio.

(Rodríguez Jimenez & Pérez Jacinto, 2017) señalan que la inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica (p. 10).

Método descriptivo

Este estudio es también de tipo descriptivo, puesto que estudia y analiza una problemática existente y se encarga de señalar el porqué del problema de investigación, por lo tanto se recabará información de tipo bibliográfica y empírica que nos permita conocer de cerca la situación actual de los alimentantes que no han podido acceder a la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia debido a la inexistencia de un mecanismo legal que permita suspender dicho pago y que por esta razón se encuentran orillados a la realización de acuerdos extrajudiciales.

“El método descriptivo es aquel que se utiliza para describir, registrar y analizar de manera precisa y detallada los fenómenos o situaciones estudiadas, sin buscar causales ni establecer relaciones de causa y efecto” (Sabino, 1992).

Técnicas e instrumentos de investigación

Revisión documental

Cuando hablamos de revisión documental hacemos referencia directa a la utilización de datos secundarios dentro del desarrollo de la construcción de las fuentes de información; este tipo de investigación nos permite por lo tanto relacionar la situación objeto de nuestro estudio con datos relacionados preexistentes y una visión ampliada de las diferentes aristas que nos permitirán más adelante encontrar una solución para nuestro problema de investigación.

“La investigación documental es una estrategia de investigación que consiste en el análisis y la interpretación de fuentes documentales, como libros, artículos científicos, informes, entre otros, con el fin de obtener información relevante y fundamentar teóricamente el estudio” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2004).

El principal beneficio de la revisión documental es poder contar con una amplia esfera de casos e información relacionada en un determinado tiempo y espacio; mientras que el mayor riesgo es la veracidad de las fuentes de información y la vigencia de las mismas, por lo que se recomienda ampliamente la utilización de fuentes bibliográficas actuales y variadas que permitan la realización de una comparación del pensamiento de varios autores para llegar a una conclusión pormenorizada que permita ajustar conceptos dentro del objeto de nuestra investigación.

Dentro del planteamiento y construcción de nuestra investigación es importante señalar que se recurrió a fuentes bibliográficas que permitan esclarecer la conceptualización técnica utilizada para poder dominar el tema y a su vez direccionar este estudio hacia la

solución de la problemática expuesta, para esto se utilizó fuentes como: libros, artículos científicos y textos normativos que contribuyeron a construir al análisis académico de las pensiones alimenticias desde la necesidad del establecimiento de un nuevo incidente en materia de alimentos.

Entrevista

“La entrevista es un método de obtención de información en el que se establece una comunicación directa entre el investigador y el entrevistado, con el fin de obtener datos relevantes para la investigación” (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2004).

La entrevista es una herramienta muy importante dentro de la investigación puesto que nos permite conocer de primera mano información relevante, pero no se limita únicamente a la información, sino también permite identificar pensamientos, sentimientos, posturas e inquietudes, lo que enriquece y diversifica la investigación.

Folgueiras Bertomeu (2016) en su texto sobre la entrevista establece que el principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Siempre, participan – como mínimo- dos personas. Una de ellas adopta el rol de entrevistadora y la otra el de entrevistada, generándose entre ambas una interacción en torno a una temática de estudio (pág. 2).

Encuesta

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2004) Señalan:

La encuesta es un método de investigación que consiste en la recolección de datos a partir de la aplicación de un cuestionario estandarizado a un grupo de personas representativas de la población objetivo, con el propósito de obtener información sobre características, opiniones o comportamientos.

Esta herramienta de la investigación permite al investigador poder acceder a información de primera mano sin tener que intervenir ni alterar las condiciones de la población en la que se levanta la información, se basa en un cuestionario preelaborado que direccionará de manera adecuada al encuestado a poder entregar cuanta información sea requerida, lo cual significa poder contar con datos más precisos dentro de la investigación.

Preguntas de investigación y/o hipótesis

¿Debe implementarse un nuevo incidente de suspensión temporal de pago de pensión alimenticia en respuesta al cumplimiento directo de la obligación?

Participantes

Identificación de la población

Población – Entrevista. La población a la que se aplicó esta herramienta de levantamiento de información fue: dos jueces especializados en materia de niñez, adolescencia y familia y a dos abogados en libre ejercicio que han llevado a cabo casos relacionados con la investigación dentro del desarrollo de su profesión.

Población – Encuesta. La población que aportará a la construcción de la presente investigación corresponde a la población relacionada con el número de casos de alimentos en el año 2020 en el cantón Ibarra, la Figura 2 muestra el dato estadístico proporcionado por la Unidad Provincial de Estadística del Consejo de la Judicatura en la provincia de Imbabura, el mismo que asciende a un total de 1120 procesos de alimentos registrados.

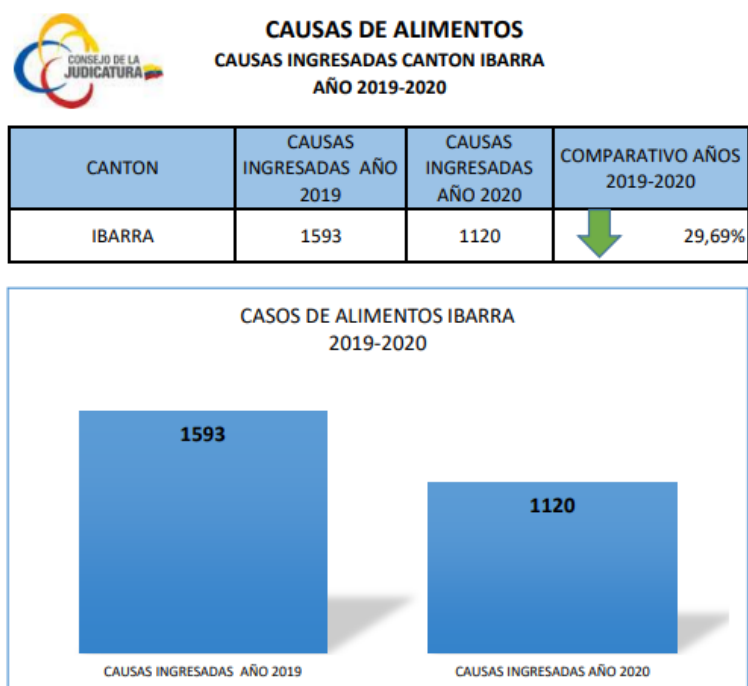
Muestra

Para el establecimiento de la muestra dentro de la investigación se llevó a cabo el uso del tipo de muestro probabilístico y no probabilístico según la herramienta a utilizarse, siendo así que para la aplicación de entrevistas se aplicó el muestro no probabilístico puesto que no todos los individuos de una población similar puede ser parte de la investigación, esto por

factores relacionados con el tiempo y con el enfoque de la investigación que se relaciona a casos concretos.

Figura 2

Causas de alimentos ingresadas en el cantón Ibarra – Año 2020



Tomado de: Unidad Provincial de Estadística – Consejo de la Judicatura IMBABURA

Mientras que, para la aplicación de la encuesta, el muestro es de tipo probabilístico debido a que partimos de información estadística generalizada, en donde todos y cada uno de los individuos pertenecientes a la población investigada tienen la misma probabilidad de ser seleccionados al azar para ser parte de esta investigación.

En la encuesta específicamente, la población o universo para investigarse es la población en general del cantón Ibarra en relación con el número de procesos de alimentos en el cantón Ibarra para el año 2020, los mismos que se encuentran registrados en la Unidad Provincial de Estadística del Consejo de la Judicatura de Imbabura, que ascienden a un total

de 1120 procesos, por ello se aplicará un muestreo para obtener una porción representativa de la población en investigación, la fórmula se detalla a continuación.

$$n = \frac{Z^2 x \delta^2 x N}{(e)^2 x (N - 1) + Z^2 x \delta^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 x 0.50^2 x 1120}{(0.05)^2 x (1120 - 1) + 1.96^2 x 0.50^2}$$

$$n = 287$$

Donde:

- n = Muestra
- N = Población a investigar (1120)
- e = Margen de error aceptado (5%)
- Z = Nivel de confianza (1.96)
- δ = Varianza (0.50)

Procedimiento y análisis de datos

Los datos que se levantaron dentro de la aplicación de las diferentes técnicas que nos ayudaron a la construcción de esta investigación fueron establecidos mediante cálculo estadístico de muestreo y procesados mediante la ayuda de herramientas tecnológicas como: Google forms y hojas de cálculo Excel, además se guardó memoria fotográfica y documental de lo trabajado en campo.

CAPÍTULO 3

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de la información – Entrevista

A continuación, se presentará la información que se levantó mediante la aplicación de las entrevistas, las mismas que fueron dirigidas a jueces y abogados en libre ejercicio.

Entrevista dirigida a jueces de las unidades judiciales de la provincia de Imbabura.

Entrevista 1:

Institución: Unidad Judicial Multicompetente **Entrevistado:** Dr. Luis Serrano

Profesión: Juez **Entrevistador:** Gabriela Montenegro

Pregunta 1: ¿Considerando el cambio de modalidad del SUPA a los alimentos directos, se puede suspender el pago de pensiones alimenticias por cuanto desaparecieron los hechos que motivaron la presente acción?

La posibilidad de suspender el pago de pensiones alimenticias debido al cambio de modalidad del SUPA a los alimentos directos surgió de lo establecido por el legislador. En algunos casos, la desaparición de los hechos que motivaron la acción original puede ser un factor para considerar, pero es necesario aclarar que se suspende el pago por el sistema financiero más no los alimentos en sí.

Pregunta 2: ¿El cambio de modalidad de la prestación de alimentos, constituye una sustitución de la prestación de estos, pero tienen los mismos efectos que suspenderlos?

El cambio de modalidad de la prestación de alimentos puede constituir una sustitución en la forma en que se pagan, pero no obstante no tiene los mismos efectos que suspenderlos por completo. Nuevamente, reitero y podría decir que es una suspensión temporal, no tiene los mismos efectos en el tiempo porque el uno es temporal y el otro definitivo, pero en

materia de aplicación si tienen los mismos efectos por cuanto se deja de percibir una pensión por el sistema SUPA, sin que esto constituya la vulneración de derechos.

Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios legales o las circunstancias en las que se puede considerar la suspensión temporal de una pensión alimentaria?

Estos pueden variar según el caso. En general, algunos criterios incluyen cambios significativos en las circunstancias económicas o personales de las partes involucradas, falta de capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria y la existencia de pruebas documentales o testimoniales, intervención del equipo técnico que respalde la solicitud de suspensión, entre otros.

Pregunta 4: ¿Qué pruebas o documentos se requieren para respaldar una solicitud de suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Las pruebas o documentos requeridos para respaldar una solicitud de suspensión temporal de la pensión alimentaria también pueden variar según las circunstancias específicas del caso. Algunos ejemplos comunes podrían incluir registros financieros, declaraciones de impuestos, informes técnicos o cualquier otra prueba relevante que respalde la capacidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Pregunta 5: ¿Existe un proceso legal específico que deba seguirse para solicitar la suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Si bien no existe dicho proceso, en la práctica, luego de haber atravesado por el proceso judicial la pareja se reconcilia y deciden suspender los valores que generan el SUPA, lo hacen primero en los Centros de Mediación para ponerse al día en los pagos, si bien estos no son reales, simulan los pagos, pero en la práctica es una condonación de estos valores. A posterior ingresan una solicitud por cuando las partes se encuentran al día en pagos y en armonía, además se solicita el cambio de modalidad de alimentos, a efecto que estos

devenguen el valor económico que se genera a través del SUPA, constituyéndose así una suspensión del pago de estos alimentos por el sistema financiero.

Pregunta 6: ¿Cuánto tiempo se considera una suspensión temporal de la pensión alimentaria y bajo qué circunstancias se puede finalizar?

Este tiempo dependerá de las circunstancias particulares, principalmente que el obligado deje de cumplir con su obligación alimentaria directa.

Pregunta 7: ¿Qué factores se tienen en cuenta al evaluar si se cumplen los requisitos para una suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Al evaluar si se cumplen los requisitos para una suspensión temporal de la pensión alimentaria, se puede tener en cuenta diversos factores, como los cambios en las circunstancias económicas de las partes involucradas, la capacidad de pago del obligado, la existencia de dificultades financieras justificadas y cualquier otra evidencia presentada que respalde la solicitud de suspensión.

Pregunta 8: ¿Cuál es el impacto de una suspensión temporal de la pensión alimentaria en las partes involucradas y en los beneficiarios de esta?

El impacto de una suspensión temporal de la pensión alimentaria en las partes involucradas y en los beneficiarios puede ser significativo. Esto puede afectar la capacidad del beneficiario para cubrir sus necesidades básicas y puede tener un impacto financiero en el obligado. Es importante considerar el bienestar y los derechos de todas las partes involucradas al tomar decisiones relacionadas con la suspensión temporal de la pensión alimentaria.

Pregunta 9: ¿Qué medidas alternativas se pueden considerar en lugar de la suspensión temporal de la pensión alimentaria para abordar las dificultades económicas o los cambios en las circunstancias?

En lugar de la suspensión temporal de la pensión alimentaria, no se pueden considerar medidas alternativas por la inexistencia de estas.

Pregunta 10: ¿Se podría considerar la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia, como nuevo incidente en materia de niñez y adolescencia en casos excepcionales como:

- Cuando el obligado, debido a una falta de capacidad económica o extrema pobreza, no puede cubrir sus propias necesidades y las de los beneficiarios, debidamente comprobadas se suspenderá y se deja a salvo el derecho de recurrir a los obligados subsidiarios.
- Cuando el obligado padece una enfermedad catastrófica que le impide trabajar para sustentarse y carece de recursos propios suficientes y se deja a salvo el derecho de recurrir a los obligados subsidiarios.
- Cuando el pago de la pensión no se realiza en forma directa, si se incumple la obligación dos o más meses sean o no consecutivas, ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes, se dispondrá la reactivación del código SUPA desde el momento de su incumplimiento.
- Efectivamente la suspensión temporal operaría solamente en aquellos casos excepcionales luego del debido análisis, a efectos del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Entrevista 2:

Institución: Unidad Judicial Multicompetente **Entrevistado:** Dra. Ximena Gaibor

Profesión: Juez **Entrevistador:** Gabriela Montenegro

Pregunta 1: ¿Considerando el cambio de modalidad del SUPA a los alimentos directos, se puede suspender el pago de pensiones alimenticias por cuanto desaparecieron los hechos que motivaron la presente acción?

En general, el cambio de modalidad del Sistema Único de Pagos de Alimentos a los alimentos directos puede tener implicaciones en el pago de las pensiones alimenticias. En algunos casos, el cambio de modalidad podría llevar a una modificación de la pensión alimenticia existente o a la suspensión de esta, si se considera que los hechos que motivaron la acción ya no son aplicables.

Pregunta 2: ¿El cambio de modalidad de la prestación de alimentos, constituye una sustitución de la prestación de estos, pero tienen los mismos efectos que suspenderlos?

El cambio de modalidad en la prestación de alimentos puede implicar una sustitución en la forma en que se entregan los alimentos, pero no necesariamente tiene los mismos efectos que suspenderlos por completo. En general, existe una suspensión, pero esta no es completa, cuando se cambia la modalidad de pago de alimentos directos, significa que el beneficiario recibirá los alimentos directamente en lugar de recibir el pago monetario de la pensión alimenticia. Esto puede ocurrir cuando se establece que el obligado a pagar alimentos debe proporcionar directamente los bienes o servicios necesarios para el sustento del beneficiario, como alimentos, vivienda, educación, atención médica, entre otros. En algunos casos, el cambio de modalidad puede ser una alternativa para garantizar que los alimentos lleguen de manera más efectiva y directa al beneficiario. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en general, la obligación de pagar alimentos no se suspende automáticamente por

el cambio de modalidad. El obligado sigue siendo responsable de proporcionar los alimentos en la forma establecida.

Pregunta 3: ¿Cuáles son los criterios legales o las circunstancias en las que se puede considerar la suspensión temporal de una pensión alimentaria?

Cambio en la situación familiar: Si hay un cambio en la situación familiar que afecta directamente la necesidad de alimentos, como un cambio en la tenencia del beneficiario o la existencia de otro progenitor o persona que asume la responsabilidad de proporcionar alimentos, podría considerarse la suspensión temporal de la pensión alimentaria.

No es aceptado, pero en la práctica se hace por acuerdo entre las partes: En algunos casos, las partes involucradas en el acuerdo de pensión alimentaria pueden llegar a un acuerdo mutuo de cambio de modalidad para suspender temporalmente la obligación de pagar la pensión que se genera en el SUPA. Sin embargo, es importante asegurarse de que dicho acuerdo esté en conformidad al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta 4: ¿Qué pruebas o documentos se requieren para respaldar una solicitud de suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Pruebas de la necesidad o capacidad de autosuficiencia del beneficiario: Si estás argumentando que el beneficiario ya no tiene la necesidad de recibir alimentos debido a cambios en su situación personal o su capacidad de ser autosuficiente, podrías presentar documentos como registros de empleo, declaraciones de ingresos, estados financieros o cualquier otra evidencia que demuestre que el beneficiario tiene la capacidad de cubrir sus propias necesidades básicas.

En los cambios en la situación familiar, es el motivo de la solicitud de suspensión temporal, es posible que debas presentar pruebas como documentos de tenencia, acuerdos de responsabilidad compartida o cualquier otra evidencia que respalde el cambio en la situación familiar y cómo afecta la necesidad de alimentos.

Pregunta 5: ¿Existe un proceso legal específico que deba seguirse para solicitar la suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Si bien no existe dicho proceso, esto queda a discrecionalidad de cada juez o jueza y depende al caso en cuestión, generalmente se suspende el pago por cuenta SUPA.

Pregunta 6: ¿Cuánto tiempo se considera una suspensión temporal de la pensión alimentaria y bajo qué circunstancias se puede finalizar?

El tiempo es hasta que el obligado deje de cumplir con su obligación alimentaria directa.

Pregunta 7: ¿Qué factores se tienen en cuenta al evaluar si se cumplen los requisitos para una suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Se puede evaluar si el beneficiario de la pensión alimentaria ha experimentado un cambio en su situación personal o si tiene la capacidad de ser autosuficiente. Esto podría incluir factores como la obtención de empleo, el aumento de ingresos propios o cambios en la situación familiar que afecten la necesidad de alimentos. Si hay cambios en la situación familiar, como la tenencia del beneficiario o la existencia de otra persona que asume la responsabilidad de proporcionar alimentos, se puede considerar si esos cambios afectan la necesidad de la pensión alimentaria.

Pregunta 8: ¿Cuál es el impacto de una suspensión temporal de la pensión alimentaria en las partes involucradas y en los beneficiarios de esta?

Para los beneficiarios, la suspensión temporal de la pensión alimentaria puede resultar en dificultades financieras y un mayor riesgo de no poder cubrir sus necesidades básicas. Pueden enfrentar desafíos para acceder a alimentos adecuados, vivienda, atención médica, educación y otros gastos necesarios. Esto puede afectar su calidad de vida y bienestar general. Puede haber resentimiento, falta de confianza. De la misma manera la suspensión temporal de

la pensión alimentaria puede ser vista como una oportunidad para que ambas partes reevalúen sus circunstancias y fortalezcan sus lasos.

Pregunta 9: ¿Qué medidas alternativas se pueden considerar en lugar de la suspensión temporal de la pensión alimentaria para abordar las dificultades económicas o los cambios en las circunstancias?

No existen medidas alternativas por la misma inexistencia, o podríamos considerar el cambio de modalidad y suspensión del SUPA como una alternativa.

Pregunta 10: Se podría considerar la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia, como nuevo incidente en materia de niñez y adolescencia en casos excepcionales como:

- Cuando el obligado, debido a una falta de capacidad económica o extrema pobreza, no puede cubrir sus propias necesidades y las de los beneficiarios, debidamente comprobadas se suspenderá y se deja a salvo el derecho de recurrir a los obligados subsidiarios.
- Cuando el obligado padece una enfermedad catastrófica que le impide trabajar para sustentarse y carece de recursos propios suficientes y se deja a salvo el derecho de recurrir a los obligados subsidiarios.
- Cuando el pago de la pensión no se realiza en forma directa, si se incumple la obligación dos o más meses sean o no consecutivas, ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes, se dispondrá la reactivación del código SUPA desde el momento de su incumplimiento.
- Si, la suspensión temporal de la pensión alimentaria se aplicaría únicamente en situaciones excepcionales después de una cuidadosa evaluación, con el objetivo de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

Análisis de resultados de la entrevista aplicada a administradores de justicia. De la entrevista realizada a dos jueces de las Unidades Judiciales Multicompetentes, podemos determinar que el realizar cambios de modalidad de pago de pensiones alimenticias es una de las prácticas más comunes dentro de la administración de justicia, esto a debido a que las relaciones sociales e interpersonales de los usuarios del sistema de justicia cambian a través del tiempo debido a muchos factores; uno de estos casos es la reintegración familiar, lo que desemboca en un cambio de las circunstancias que dieron inicio a la fijación de una pensión; además de la aplicación de la entrevista como instrumento de investigación a profesionales administradores de justicia podemos concluir:

- El cambio de modalidad del SUPA a los alimentos directos puede tener implicaciones en el pago de las pensiones alimentarias, en algunos casos, este cambio puede resultar en una suspensión de la pensión si se considera que los hechos que motivaron la acción ya no son aplicables, lo que comúnmente se entiende como suspensión de alimentos.
- El cambio de modalidad de la prestación de alimentos no tiene los mismos efectos que suspenderlos por completo, se destaca que la suspensión temporal es diferente a la extinción de la pensión alimentaria, aunque en la práctica puede dar lugar a efectos similares al dejar de percibir una pensión a través del sistema SUPA.
- Los criterios legales o circunstancias para considerar la suspensión temporal de una pensión alimentaria pueden variar según el caso; algunos ejemplos incluyen cambios significativos en las circunstancias económicas o personales, falta de capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaria y la existencia de pruebas documentales que servirían para la suspensión de alimentos.
- Los documentos necesarios para respaldar una solicitud de suspensión temporal de la pensión alimentaria pueden variar según las circunstancias específicas del caso, entre

estos pueden incluirse registros financieros, declaraciones de impuestos, informes técnicos u otras pruebas relevantes que respalden el cumplimiento de la obligación alimentaria.

- No existe un proceso legal específico para solicitar la suspensión temporal de la pensión alimenticia.
- La duración de la suspensión temporal de la pensión alimenticia depende de las circunstancias específicas del caso, y pueden ser solicitadas mediante un petitorio del obligado para suspender el cumplimiento mediante sistema SUPA.
- Se menciona que la suspensión temporal puede ser vista como una oportunidad para que ambas partes reevalúen sus circunstancias y fortalezcan sus lazos.
- No se mencionan medidas alternativas específicas para abordar las dificultades económicas o cambios en las circunstancias.
- Se establece que algunos casos excepcionales en los que se puede requerir la suspensión temporal del pago de pensión alimentaria, como falta de capacidad económica, enfermedad catastrófica que impide trabajar o el incumplimiento del pago en forma directa.

En general, la información recabada nos proporciona un escenario más claro en relación a la suspensión temporal de la pensión alimenticia y se establecen varios factores que pueden incurrir dentro del procesos, además o se niega la aplicación de dicha suspensión, entendiéndose a esta como un mecanismo que permite garantizar que los derechos de las partes y el interés superior de niños, niñas y adolescentes prevalezcan por sobre cualquier mecanismo que se ejecute en la práctica diaria de la aplicación del derecho y la administración de justicia.

Entrevista dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio de la provincia de Imbabura.

Entrevista 3:

Institución: Profesional en libre ejercicio

Entrevistado: Ab. Byron Mogro

Profesión: Abogado

Entrevistador: Gabriela Montenegro

Pregunta 1: ¿Si las circunstancias que motivaron a fijar una pensión alimenticia desaparecieron, cual es el procedimiento por seguir para suspender este valor?

Si las circunstancias que motivaron la fijación de una pensión alimentaria han cambiado, generalmente se debe seguir un procedimiento que no está establecido en el COGEP o en el CONA, para solicitar la suspensión temporal del valor establecido en el SUPA. Este procedimiento por costumbre se hace realizando un cambio de modalidad de pensiones de pago del SUPA a los alimentos directos, el medio más rápido es por los Centros de Mediación, antes de realizar el cambio, se procede con una simulación de pagos de valores adeudados para que en el SUPA figure los valores a pagar en cero.

Pregunta 2: ¿Existiría una vulneración de derechos al suspender este valor fijado de pensión alimenticia?

La suspensión de una pensión alimentaria puede generar implicaciones y posibles vulneraciones de derechos, especialmente si no se siguen los procedimientos adecuados o si no se justifica adecuadamente la solicitud de suspensión.

Pregunta 3: ¿Cuál es el proceso legal para solicitar la suspensión temporal de una pensión alimentaria cuando se produce un cambio de modalidad de alimentos?

En general, se presentará una solicitud ante el juez competente y se ordena de oficio la suspensión del código al departamento de pagaduría.

Pregunta 4: ¿Cuáles son los requisitos legales que debo cumplir para solicitar la suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Los requisitos legales para solicitar la suspensión temporal de una pensión alimentaria en general se realizan por la situación de reconciliación de la pareja, por cuanto el requisito es que haya desaparecido el motivo por el cual se solicitó alimentos esto es que el demandado esté cumpliendo con su obligación.

Pregunta 5: ¿Qué tipo de pruebas o documentación debo presentar para respaldar mi solicitud de suspensión temporal?

Las pruebas o documentación requeridas para respaldar una solicitud de suspensión temporal surgen de la normativa vigente, así como de las circunstancias específicas del caso. En general, se puede requerir documentación que respalde los cambios de circunstancias, como registros financieros, medios testimoniales e informes del equipo técnico de la unidad judicial.

Pregunta 6: ¿Cuánto tiempo se considera una suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Puede establecerse un período de tiempo no específico, hasta que se modifique por orden judicial, por cuanto el obligado deje de cumplir con su obligación.

Pregunta 7: ¿Cuáles son las circunstancias o factores que un juez consideraría al evaluar la solicitud de suspensión temporal?

Al evaluar una solicitud de suspensión temporal, un juez puede considerar diversos factores, como los cambios de circunstancias económicas, la capacidad de pago del obligado, las necesidades del beneficiario y cualquier otra circunstancia presentada por las partes involucradas.

Pregunta 8: ¿Cuáles podrían ser las implicaciones jurídicas y económicas para ambas partes en caso de una suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Por cuanto este proceso de suspensión es de carácter voluntario, las implicaciones a denotar estarán en la armonía y en el desarrollo de la relación familiar misma.

Pregunta 9: ¿Existen alternativas a la suspensión temporal de la pensión alimentaria que podrían ser consideradas en lugar de cambio de modalidad de alimentos?

Dentro de nuestro sistema normativo no existe ninguna alternativa.

Pregunta 10: ¿Qué pasos adicionales debo seguir una vez que se haya propuesto la suspensión temporal? ¿Se debe presentar alguna documentación o informar a la otra parte?

El proceso debe seguir las mismas reglas de un procedimiento sumario, el juez como garantista de derechos, se deberá demostrar que con esta suspensión los derechos de los niños, niñas y adolescentes no son vulnerados.

Entrevista 4:

Institución: Profesional en libre ejercicio

Entrevistado: Ab. David Ruiz

Profesión: Abogado

Entrevistador: Gabriela Montenegro

Pregunta 1: ¿Si las circunstancias que motivaron a fijar una pensión alimenticia desaparecieron, cual es el procedimiento por seguir para suspender este valor?

En caso de que las circunstancias que llevaron a la fijación de una pensión alimentaria hayan cambiado, por lo general, se debe seguir un procedimiento no establecido en el COGEP (Código Orgánico General de Procesos) para solicitar la suspensión temporal del valor establecido en el SUPA (Sistema Único de Pagos de Alimentos). Esta práctica común implica realizar un cambio de modalidad de pago del SUPA a los alimentos directos, y solicitar la suspensión de estos valores.

Pregunta 2: ¿Existiría una vulneración de derechos al suspender este valor fijado de pensión alimenticia?

La suspensión de un valor fijado de pensión alimenticia puede plantear cuestiones relacionadas con los derechos de las partes involucradas, especialmente el derecho a recibir alimentos de los beneficiarios. La suspensión de la pensión alimenticia puede tener un impacto directo en la capacidad de los beneficiarios para cubrir sus necesidades básicas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que existen circunstancias en las que la suspensión de la pensión alimenticia puede estar justificada y en línea con la norma. Por ejemplo, si las circunstancias que llevaron a la fijación de la pensión han cambiado significativamente y ya no se justifica la necesidad de los alimentos, la suspensión temporal es razonable.

Pregunta 3: ¿Cuál es el proceso legal para solicitar la suspensión temporal de una pensión alimentaria cuando se produce un cambio de modalidad de alimentos?

Ante el mismo juez o jueza solicitar la suspensión del código al departamento de pagaduría

Pregunta 4: ¿Cuáles son los requisitos legales que debo cumplir para solicitar la suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Por lo general, se debe demostrar que ha habido un cambio significativo en las circunstancias que justificaron la fijación de la pensión alimentaria, consideración del interés superior del niño, niña o adolescente, donde dicha petición no causará daño o dificultades significativas.

Pregunta 5: ¿Qué tipo de pruebas o documentación debo presentar para respaldar mi solicitud de suspensión temporal?

Si ha ocurrido un cambio en la situación familiar que afecta directamente la necesidad de alimentos, como un cambio en la tenencia, cambio de modalidad, se necesitara de informes del equipo técnico de la unidad judicial.

Pregunta 6: ¿Cuánto tiempo se considera una suspensión temporal de la pensión alimentaria?

Indefinida, queda hasta que el alimentante deje de cumplir con su obligación.

Pregunta 7: ¿Cuáles son las circunstancias o factores que un juez consideraría al evaluar la solicitud de suspensión temporal?

El juez podría evaluar si el beneficiario ha experimentado un cambio en su situación personal que afecta su necesidad de la pensión alimentaria. Esto podría incluir cambios en el empleo, la independencia económica u otras circunstancias que demuestren que el beneficiario ya no necesita la pensión alimentaria para cubrir sus necesidades básicas. Si ha habido cambios en la situación familiar que afectan directamente la necesidad de la pensión alimentaria, el juez podría considerar estos cambios.

Pregunta 8: ¿Cuáles podrían ser las implicaciones jurídicas y económicas para ambas partes en caso de una suspensión temporal de la pensión alimentaria?

La suspensión temporal de la pensión alimentaria debe ser extrañamente de carácter volitivo, que asegure cubrir las necesidades básicas y no resultar en dificultades económicas, estableciendo lo dicho, no existiría ningún tipo de implicación.

Pregunta 9: ¿Existen alternativas a la suspensión temporal de la pensión alimentaria que podrían ser consideradas en lugar de cambio de modalidad de alimentos?

El legislador no ha establecido ninguna alternativa.

Pregunta 10: ¿Qué pasos adicionales debo seguir una vez que se haya propuesto la suspensión temporal? ¿Se debe presentar alguna documentación o informar a la otra parte?

El proceso debe cumplir con los mismos requisitos de un procedimiento sumario, donde el juez, en su papel de protector de derechos, deberá verificar que la suspensión no vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Análisis de resultados de entrevista aplicada a abogados en libre ejercicio. De la entrevista aplicada a profesionales del derecho en libre ejercicio podemos desprender las siguientes conclusiones:

- En caso de que las circunstancias que llevaron a la fijación de una pensión alimentaria hayan cambiado, se debe seguir un procedimiento no establecido en el COGEP para solicitar la suspensión temporal del valor establecido en el SUPA. Esto implica cambiar la modalidad de pago del SUPA a los alimentos directos y solicitar la suspensión de estos valores.
- La suspensión temporal de la pensión alimentaria puede plantear cuestiones relacionadas con los derechos de las partes involucradas, especialmente el derecho a recibir alimentos de los beneficiarios; sin embargo, existen circunstancias en las que la suspensión puede estar justificada y en línea con la norma, como cambios significativos en las circunstancias o cuando ya no se justifica la necesidad de alimentos.
- El proceso legal para solicitar la suspensión temporal de una pensión alimenticia cuando se produce un cambio de modalidad de alimentos implica presentar la solicitud al mismo juez o jueza que la sustentó y solicitar la suspensión del código al departamento de pagaduría.
- Los requisitos legales para solicitar dicha suspensión temporal generalmente incluyen demostrar un cambio significativo en las circunstancias que justificaron la fijación de la pensión, considerando el interés superior del niño, niña o adolescente, asegurándose que la solicitud no cause daño o dificultades significativas.
- Se debe presentar pruebas o documentación que respalde la solicitud de suspensión temporal, como informes del equipo técnico de la unidad judicial en caso de cambios en la situación familia que afecten directamente a la necesidad de alimentos.

- La suspensión temporal de la pensión alimenticia es indefinida y se mantiene hasta que el alimentante deje de cumplir con su obligación.
- Los factores que un juez consideraría al evaluar la solicitud de suspensión temporal incluyen los cambios en la situación personal o familiar que afectan la necesidad de la pensión alimenticia.
- Las sugerencias jurídicas y económicas para ambas partes en caso de una suspensión temporal de la pensión alimenticia surgirán de las circunstancias específicas, pero la suspensión debe asegurar la cobertura de las necesidades básicas y evitar dificultades económicas.
- No se mencionan alternativas establecidas a la suspensión temporal de la pensión alimenticia.
- Una vez propuesta la suspensión temporal, se deben seguir los mismos requisitos de un procedimiento sumario y el juez verificará que la suspensión no vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En general, las respuestas proporcionadas brindaron información sobre los factores que pueden identificarse dentro de este proceso y además respaldan la presente investigación identificando que dentro del sistema normativo ecuatoriano debe existir una propuesta de suspensión temporal de pensión alimenticia.

Encuesta, análisis y tabulación de la información

Encuesta a la población relacionada a procesos de alimentos en el cantón Ibarra.

Pregunta 1. ¿Conoce usted sobre el manejo y funcionamiento del código SUPA?

Tabla 1

Tabulación de datos de la pregunta 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	255	89%
No	32	11%
TOTAL	287	100%

Análisis: De la población encuestada, un 89% ha respondido que conoce cuál es el funcionamiento del Código SUPA, por lo que concluimos que los usuarios se encuentran familiarizados con dicho instrumento y su manejo.

Pregunta 2. ¿Conoce usted sobre el pago directo de alimentos?

Tabla 2

Tabulación de datos de la pregunta 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	88	31%
No	199	69%
TOTAL	287	100%

Análisis: EL 69% de la población encuestada no conoce acerca del pago directo de la obligación alimentaria y supone que siempre es necesario el uso del aparato judicial para establecer un pago de la necesidad alimentaria de sus hijos e hijas.

Pregunta 3. ¿Conoce usted si el pago de pensiones alimenticias puede suspenderse?

Tabla 3*Tabulación de datos de la pregunta 3*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	47	16%
No	240	84%
TOTAL	287	100%

Análisis: Los usuarios de la administración de justicia encuestados, desconoce en un 84% si los pagos de pensiones alimenticias pueden suspenderse, evidenciando que hay un claro desconocimiento sobre el sustento directo de las mismas.

Pregunta 4. ¿Está de acuerdo en el establecimiento de un proceso de alimentos cuando el alimentante y el beneficiario conviven bajo un mismo techo?

Tabla 4*Tabulación de datos de la pregunta 4*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	7%
No	265	92%
TOTAL	286	100%

Análisis: El 92% de los encuestados no está de acuerdo de que se establezca un proceso de alimentos cuando los padres y el alimentado conviven bajo un mismo techo, puesto que afirman que el sustento de los hijos se llevaría a cabo por partida doble.

Pregunta 5. ¿Está de acuerdo en la suspensión temporal del pago de pensión alimenticia cuando el padre o la madre se encuentre cumpliendo de manera directa con el pago de esta obligación?

Tabla 5*Tabulación de datos de la pregunta 5*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	264	92%
No	24	8%
TOTAL	288	100%

Análisis: El 92% de la población encuestada afirmó que está de acuerdo que se suspenda el pago de la pensión alimenticia mediante el Código SUPA cuando los padres están cumpliendo con esta obligación de manera directa, por lo que se evidencia la negativa a la generación de un doble pago de la obligación de alimentos.

Pregunta 6. ¿Cree usted que cuando la persona obligada a prestar alimentos se reintegra a su hogar, la pensión de alimentos fijada con anterioridad se suspende automáticamente en el SUPA?

Tabla 6*Tabulación de datos de la pregunta 6*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	213	74%
No	75	26%
TOTAL	288	100%

Análisis: Los encuestados en un 74% creen que cuando las familias se reintegran las pensiones establecidas mediante orden de un juez quedan automáticamente suspendidas y no es necesario su pago, lo que genera a futuro problemas económicos para el obligado y su familia y la práctica de acuerdos extrajudiciales que más adelante deberán ser llevados ante un juez para su reconocimiento legal y así evitar la vulneración de derechos.

Pregunta 7. ¿Conoce la diferencia entre suspensión y terminación de la obligación de alimentos?

Tabla 7*Tabulación de datos de la pregunta 7*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	52	18%
No	235	82%
TOTAL	287	100%

Análisis: El 82% de los encuestados desconoce la diferencia entre la terminación y la suspensión del pago de pensiones alimenticias, estableciendo así que en muchos de los casos la provisión de padres a hijos no necesariamente debe estar sujeta a una orden judicial, sino se establece y regula por la relación natural parento-filial existente.

Pregunta 8. ¿Conoce acerca de los incidentes aplicables en las pensiones alimenticias?

Tabla 8*Tabulación de datos de la pregunta 8*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	36	13%
No	252	88%
TOTAL	288	100%

Análisis: Los usuarios encuestados en un 88% desconoce acerca de la aplicación de incidentes dentro del establecimiento de pensiones alimenticias, lo que deja en evidencia la necesidad de mecanismos claros establecidos dentro de la ley que permitan que tanto el usuario como el profesional del derecho puedan realizar acciones concretas en pro de que no se vean afectados sus intereses ni derechos.

Pregunta 9. ¿Considera usted que existe una vulneración de derechos del alimentante al encontrarse prestando alimentos a sus hijos de manera directa y también mantenga una deuda pendiente en el SUPA, es decir que exista un doble pago?

Tabla 9*Tabulación de datos de la pregunta 9*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	264	92%
No	23	8%
TOTAL	287	100%

Análisis: El 92% de los encuestados afirma que existe una clara vulneración hacia sus derechos cuando se pretende que la prestación de alimentos se realice por partida doble, puesto que dentro del hogar existe ya el desembolso de valores económicos para el sustento de las necesidades de los beneficiarios y que a su vez se mantiene una deuda pendiente que no se cubre puesto que los recursos económicos ya se destinan de manera directa para sustentar las necesidades de sus hijos.

Pregunta 10. ¿Cree necesaria la creación de un nuevo incidente de suspensión temporal del pago de pensión alimenticia que permita evitar este doble pago acerca de la prestación de alimentos?

Tabla 10*Tabulación de datos de la pregunta 10*

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	270	94%
No	17	6%
TOTAL	287	100%

Análisis: El 94% de los encuestados afirma que es necesaria la creación de un mecanismo que permita suspender de manera judicial el pago de la pensión alimenticia de manera temporal cuando esta está siendo satisfecha de manera directa dentro del núcleo familiar; la falta de este tipo de incidente lo que permite es la generación de un doble pago que se entiende como injusto y excesivo.

CAPÍTULO 4

PROPUESTA

Propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su articulado innumerado 7 del Título V Derecho de Alimentos a efecto que se establezca “LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, COMO NUEVO INCIDENTE EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” en casos excepcionales precautelando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como el de las partes procesales.

El Estado ecuatoriano es garantista de derechos, de manera especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los protege por medio de un principio denominado interés superior de niño, donde todos los derechos son para ellos y dentro de una ponderación de derechos estos prevalecen frente a otros garantizando el desarrollo de una vida digna para los niños, niñas y adolescentes.

Justificación

Los niños, niñas y adolescentes gozan de derechos, inalienables, indivisibles, entre otros. Mismos derechos que operan bajo el principio de proporcionalidad conforme a su edad, los derechos no son absolutos estos son susceptibles a limitaciones acorde al entorno de su aplicación, el derecho de alimentos busca garantizar una vida digna a sus beneficiarios por medio del cumplimiento de un pago monetario, para satisfacer las necesidades de alimentación, vestido, salud, educación, y recreación. En situaciones donde el obligado convive bajo el mismo techo y esta obligación de prestar alimentos no es cubierta por medio de un pago monetario sino a través de un pago directo, como es el pago directo de citas médicas, matriculas de escuelas, la compra de víveres para la alimentación y lo demás. Es una real y problemática situación donde además de cumplir con la obligación de manera

directa esta sea cubierta de manera monetaria por medio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, los obligados se enfrentan ante una vulneración de derechos como es el principio de “no dos veces por lo mismo”, el Ecuador no cuenta con un incidente de pensiones en donde establezca la suspensión temporal del código SUPA al estar cumpliendo de manera directa la obligación.

Objetivo

Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su articulado innumerado 7 Título V, para establecer un nuevo incidente en materia de alimentos en las situaciones donde la obligación es cubierta de manera directa.

Localización y aplicación. La reforma plantea un desarrollo en todo el territorio ecuatoriano y para todos sus ciudadanos.

Beneficiarios. Son todas las familias ecuatorianas que se encuentra en el fortalecimiento de su relación familiar en consecuencia de una demanda de alimentos.

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SU ARTICULADO INNUMERADO 7 DEL TITULO V DERECHO DE ALIMENTOS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 1 de la Constitución del Ecuador establece, que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”.
- **Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución del Ecuador establece, que: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”.
- **Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que: “La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente (...)”.
- **Que**, el artículo 10 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que: “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas (...)”.
- **Que**, el artículo innumerado 14 del del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que “El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas (...)”.
- **PRIMERO.** El artículo innumerado 7 establece; “La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.
- Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren

conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.”

- Refórmese el presente artículo por:
- El artículo innumerado 7 establece; “La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.
- Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos.
- El beneficiario de la pensión alimenticia, su representante legal o la persona a cargo de su tenencia, tienen la legitimación de pedir de manera temporal la suspensión de la prestación de alimentos ante juez competente, a través de un formulario como un incidente dentro del mismo proceso de alimentos. Sin embargo, esta suspensión solo puede ser solicitada si el obligado no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, y se concede de manera restrictiva y temporal hasta que cambien las circunstancias que la motivaron.
- Situaciones en las que es posible suspender temporalmente el pago de la obligación de alimentos:
 1. Cuando el obligado, debido a una falta de capacidad económica o extrema pobreza, no puede cubrir sus propias necesidades y las del beneficiario, debidamente comprobadas se suspenderá y se deja a salvo el derecho de recurrir a los obligados subsidiarios.
 2. Cuando el obligado padece una enfermedad catastrófica que le impide trabajar para sustentarse y carece de recursos propios suficientes y se deja a salvo el derecho de recurrir a los obligados subsidiarios.

3. Cuando el pago de la pensión no se realiza en forma directa, si se incumple la obligación dos o más meses sean o no consecutivas, ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes, se dispondrá la reactivación del código SUPA desde el momento de su incumplimiento.

El procedimiento se sustanciará conforme a las reglas del procedimiento sumario del Código Orgánico General de Procesos y dispondrá la intervención de las oficinas técnicas.”

DISPOSICIONES FINALES:

- **PRIMERA.** - La presente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Conclusiones

- Después de la realización de la presente investigación se pudo evidenciar que el fenómeno social de desintegración y reconstrucción familiar es mucho más frecuente en épocas actuales, por lo cual es necesario indicar que existe gran incidencia de familias que se reintegran después de haber iniciado acciones legales como el establecimiento de una pensión alimenticia y que no existe un mecanismo previamente establecido que permita suspender el registro y pago de la pensión alimenticia dentro del Código SUPA cuando las condiciones sobre las cuales se estableció hayan cambiado, refiriéndonos de manera directa a la reintegración familiar como base para el análisis de la suspensión temporal de pago.
- Se determinó que la situación real en la que se encuentran los alimentantes representa una vulneración de sus derechos en pro de aparentemente garantizar los derechos de los alimentados, y que el principal problema radica en el mal uso que los usuarios del sistema de justicia le dan al mismo, pretendiendo que los juzgados son salas de venganza y exigencia; para lo cual el ciudadano común que se encuentra frente a este tipo de problemática ha buscado solucionar su situación mediante la petición de reconocimiento legal a los acuerdos que de manera extrajudicial se realizan de manera que no se genere esta especie de doble pago de pensiones alimenticias, dejando en evidencia así la necesidad del establecimiento de un incidente de suspensión temporal del pago de pensión alimenticia cuando la satisfacción de esta se esté llevando de manera directa de acuerdo al previo estudio de cada caso en particular, entendiendo que una suspensión temporal no debe afectar de ninguna manera el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- Se estableció que el suspender de manera temporal el pago de pensión alimenticia en razón de la satisfacción directa de las necesidades de los beneficiarios no configura

una vulneración del interés superior de niños, niñas y adolescentes debido a que no se trata de un no pago, sino un reemplazo en la forma en la que se entrega la pensión alimenticia, suspendiendo el uso del Código SUPA para dar paso así a un pago si se lo quiere llamar de esta forma, de manera periódica y responsable la misma que se llevará a cabo en el diario vivir dentro del hogar, haciendo especial énfasis en que la obligación de cuidado de padres a hijos no es solo de carácter económico, sino se configura también con la de proveer amor, guía, cuidado y ejemplo; siendo totalmente beneficioso para los beneficiarios el poder contar con este tipo de provisión directa por parte de sus padres e impulsar así la unidad familiar que es la base de la sociedad en la que vivimos.

Recomendaciones

- La evolución de la sociedad y el derecho es un fenómeno que sucede en conjunto, el derecho es vivo, por lo tanto, un derecho que no se ajusta a las exigencias actuales de la sociedad dentro de la cual se desarrolla y aplica es simplemente un derecho ineficaz, para lo cual es necesario que sean los mismos ciudadanos quienes busquen las herramientas legales que permitan ajustar las normas a las necesidades y problemáticas actuales que tienen los usuarios del sistema de justicia ecuatoriano.
- Una reforma para el caso específico del pago de las pensiones alimenticias mediante la creación de un nuevo incidente de suspensión temporal del pago puede garantizar un ambiente de seguridad jurídica para las partes procesales y para la población en general puesto que significaría el establecimiento de procesos de aplicación general que no den cabida a vacíos legales o vulneración de derechos.
- Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para regularizar la suspensión del pago de la pensión alimenticia cuando se produce un cambio en la manera de prestar alimentos, de manera que se unifique el proceso de aplicación y

pueda servir de criterio general para la aplicación de la norma por parte de los administradores de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2012). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Albán, F. (2008). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
- Alimentos, 17986-2021-01025 (UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CALDERON DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA 2021).
- C. de Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Costa Rica: Universidad Estatal a Distancia San José.
- Código Civil Colombiano. (1887). *Código Civil*. Bogotá.
- Código Civil Federal. (1932). *Código Civil Federal*. México.
- Código Civil Peruano. (1984). *Código Civil*. Lima.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (3 de Enero de 2003). *Registro Oficial 737*. Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=44282&nid=33#norma/33>
- Código Orgánico General de Procesos (2023).
- CONA. (2009). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Quito.
- Corte Nacional de Justicia, 2018 (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia 2019).
- Folgueiras Bertomeu, P. (2016). La entrevista. *Técnica de recogida de información*, 2.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw - Hill Interamericana.

- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil 3. Volumen 2: derecho de familia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- MIES. (01 de febrero de 2021). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-para-el-2021/>
- Rodriguez Jimenez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagacion y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administracion de Negocios*, 82.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá: Editorial Panamericana.
- Simon, F. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia Tomo II*. Quito: Ed Juridica.
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). Tipologías de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*. Lima: UPAGU.
- Taylor, S. J., & Bogda, R. (1984). *Introduction to Qualitative Research Metods: The Search for Meanings*. New York: Wiley.
- Torres Sánchez, X., & Puchaicela Huaca, C. (2019). *Derecho de Familia: Evolución y actualidad en Ecuador*. Corporación de estudios y publicaciones.